



Departamento de Boyacá
Gobernación

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 144

Segunda Época

Número 5002

Tunja, Octubre de 2009

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 069 DEL 2000
(24 DE ABRIL DE 2000)

Por la cual se ordena la aprobación de Estatutos de una Entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1529 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 636 del Código Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO "LA MANA" VEREDAS NARANJAL Y SAN VICENTE, con domicilio en MONQUIRÁ, solicitó a este despacho la aprobación de los estatutos que la van a regir, adoptados por la misma, según Acta No. 02 de Asamblea General, celebrada el 24 de febrero de 1996.

Que el peticionario adjuntó a la solicitud, original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad, expedido por la Cámara de Comercio de Tunja y copia de los estatutos.

Que estudiados y analizados los Estatutos, se encontró que se ajustan a derecho y no atentan contra el orden público, la moral o las buenas

costumbres, por tanto, es deber aprobarlos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Estatutos que van a regir la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO "LA MANA" VEREDAS NARANJAL Y SAN VICENTE, con domicilio en MONQUIRÁ (Boyacá).

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante y regirá una vez se aporte a esta dependencia el ejemplar donde conste este requisito. (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 24 de abril de 2000

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá (E)

LEOCADIO TAVERA MANRIQUE
Secretario Jurídico y del Interior

de lucro denominada CLUB DE CAZA Y PESCA "ANTONIO FERRO", con domicilio en VILLA DE LEYVA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la aprobación de la reforma de estatutos, aprobadas en reuniones de Asamblea General celebradas el 2 de enero de 2008 y el 14 de febrero de 2009, e inscripción de dignatarios, elegidos en la misma fecha según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, Ley 181 y Decreto 1228 de 1995, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma de Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE CAZA Y PESCA "ANTONIO FERRO", con domicilio en VILLA DE LEYVA, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará CLUB DEPORTIVO DE TIRO ANTONIO FERRO DE VILLA DE LEYVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina a las siguientes personas, con vigencia hasta el 1 de enero de 2012:

Presidente:
CARLOS EDUARDO BERMUDEZ RUGET
Tesorero:
JORGE ENRIQUE PARADA C.

Secretario:
GUILLERMO PARADA CASTELLANOS
Vocal:
VÍCTOR HUGO FORERO SÁNCHEZ
Fiscal:
ALFONSO VALLEJO
Fiscal Suplente:
ARTURO PARDO NEIRA
Comisión Disciplinaria:
HERNANDO RODRÍGUEZ
NÉSTOR PINZÓN
LUISALEJANDRO PARDO NEIRA

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 24 de Agosto de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00131 DE 2009
(24 AGOSTO 2009)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e Inscripción de dignatarios de un club deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 769 del 16 de diciembre de 1966, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo

RESOLUCIÓN No. 00135 DE 2009
(25 AGOSTO 2009)

Por la cual se ordena la Inscripción de Contadora y Revisor Fiscal de la Fundación Paniagua.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Decretos 1318 de 1988 y 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública del 8 de octubre de 1813 como acto constitutivo de su fundación y Ley 11 del 25 de agosto de 1986, emanada del Consejo Nacional

Legislativo, se consideró entidad de utilidad común (Ley 93 de 1938) a la FUNDACIÓN COLEGIO JESÚS MARÍA Y JOSÉ, con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá).

Que por Resolución Número 079 del 18 de abril de 2002, proferida por esta Gobernación se aprobó reforma de estatutos (reglamento), quedando a partir de la fecha como FUNDACION PANIAGUA, para lo cual obtuvo Concepto Favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá, por Auto de fecha 22 de marzo de 2002, según lo dispuesto en el Artículo 27 y siguientes del Decreto 525 de 1990.

Que el Representante Legal de la Fundación, solicitó a este despacho la inscripción de contador y revisor fiscal, elegidos en reunión de Junta de Patronos celebrada el 9 de junio de 2009, según consta en acta No. 44, por el resto del período.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período a MARCELA JIMÉNEZ

**RESOLUCIÓN No. 00150 DE 2009
(31 AGOSTO 2009)**

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Decretos 1318 de 1988 y 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000045 del 10 de marzo de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN SALUD MARIE POUSSEPIN, "FORMASALUD", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución No. 000013 del 21 de febrero de 2007, Proferida por la Gobernación de Boyacá se aprobaron reformas estatutarias quedando a partir de la fecha como FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SALUD MARIE POUSSEPIN "FORMASALUD TUNJA".

Que el Representante Legal de la Fundación, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos dignatarios, elegidos en reunión de asamblea general extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2009, según consta en acta No.004-09.

CIFUENTES como Contadora y a LILIANA CARMENZA FERRO FERRO como Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PANIAGUA, con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá), con vigencia hasta el 22 de julio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 25 de agosto 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA
Director de Participación y Administración Local

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como integrantes de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD MARIE POUSSEPIN "FORMASALUD TUNJA". con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 24 de junio de 2014, a las siguientes personas:

Presidenta:
Hna. NIDIABEATRIZ MESA NAVARRETE Superiora Provincial

Vicepresidenta:
Hna. LEONOR MAZ
Económico Provincial

Secretaria:
Hna. LUCIA INÉS DUARTE
Consejera Provincial

Tesorera:
Hna. ROSA DELIA VILLAMIZAR

Suplente 1:
Hna. GLADYS PINZÓN

Suplente 2:
Hna. ANA CECILIA MORALES

Directora General:
Hna. MATILDE ÁLVAREZ ESLAVA
Revisor Fiscal:
AMANDA MORENO RODRÍGUEZ
Suplente:
WILSON E. CASTRO RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**RESOLUCIÓN No. 00152 DE 2009
(21 DE SEPTIEMBRE 2009)**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO SANTA BARBARA DE SORA", con domicilio en SORA, elevó a este despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia del acta del Constitución en donde consta la aprobación de estatutos y la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Así mismo del cuerpo estatutario y de la relación de los afiliados fundadores y de los deportistas.

Que la entidad creada tiene por objeto social principal, actividades deportivas y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, Artículo 45°, en concordancia con lo consagrado en el Decreto Reglamentario 0427 de 1996, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo a ésta Gobernación.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y/o 0040 del 18 de enero de 2001.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 31 AGOSTO 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA
Director de Participación y Administración Local

DE CICLISMO SANTA BARBARA DE SORA", con domicilio en SORA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer e inscribir a los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina del Club, con vigencia hasta el 15 de julio de 2013, así:

Presidente: Mauricio Neisa Alvarado
C. C. 7.179.089 de Tunja
Tesorero: Angel Augusto Cetina Prieto
C. C. 1.160.383 de Sora
Secretario: Milton Johnson Acosta Boyacá
C. C. 4.045.304 de Sora
Fiscal: Yoban Renet Reyes Reyes
C. C. 7.179.073 de Tunja
Fiscal Suplente: Yuber Alberto Cuervo
C. C. 4.045.240 de Sora
Comisión Disciplinaria:
Henry Alberto Rojas Buenahora
Guillermo Antonio Barón Chaparro
Yury Díaz Patiño

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 21 de septiembre 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00154 DE 2009
(24 Septiembre de 2009)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de la Liga de Tenis de Campo de Boyacá "LITENISBOY" y se ordena dar a conocer a la Liga del oficio IVC-5689 del 12 de agosto de 2009 emanado de COLDEPORTES.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y artículo 69 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0303 del 7 de noviembre de 1997, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACA, "LITENISBOY", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000197 del 8 de julio de 2005 y 0060 del 20 de abril de 2009, emanadas de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, entre ellas el cambio de domicilio a TUNJA.

Que mediante oficio IVC - 5689 del 12 de agosto de 2009, dirigido al doctor Oscar Ramírez Gobernador del Departamento de Boyacá, suscrito por el doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa, Jefe Oficina Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, manifiesta que "...si bien por medio de la Resolución No.0060 del 22 de abril de 2009 la Gobernación de Boyacá ordena la aprobación de estatutos de la Liga de Tenis de Boyacá no se dio cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios, ya que para el cambio de domicilio se requiere de un quórum calificado, es decir, se debía dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 de dichos estatutos, que dice: "(...) adopción o cambio de domicilio de la liga, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados como mínimo. (...)". Y explica el concepto jurídico matemático según concepto de Consejo de estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del 04 de noviembre de 1988, Consejero Ponente: Doctor Humberto Mora Osejo aplicado al significado y alcance de los dos tercios de los votos, estableciendo que "...de los cinco (5) clubes que podían participar con voz y voto en la asamblea del 15 de abril de 2009 correspondía a la decisión positiva de cuatro (4) de ellos y no de tres (3) como se decidió, lo que conlleva a que la decisión tomada en este punto esté viciada de nulidad absoluta, esto en cumplimiento de los Artículos 190

y 899 del Código de Comercio..." y resaltan "que el concepto de nulidad absoluta reposa sobre el supuesto de violación de una norma de imperativo cumplimiento y puede ser invocada por cualquier interesado; sin embargo para que los efectos jurídicos de dicho acto se retrotraigan desde su nacimiento debe ser declarada vía judicial". Finalmente el órgano de Inspección, vigilancia y control sugiere al organismo deportivo que subsane la nulidad convocando a asamblea extraordinaria y realizar la reforma de conformidad a los estatutos y la ley.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Universal de asamblea general y comité ejecutivo celebradas el 16 de julio de 2009, según consta en actas y siendo un "acto independiente de la reforma de estatutos" se procede a la inscripción de los dignatarios.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y 0040 del 18 de enero de 2001, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 21 de junio de 2013, a las siguientes personas:

Presidente:
RODRIGO ALBERTO SALINAS BARRERA
C. C. 9.399.839 de Sogamoso
Vicepresidente:
MIGUEL ANTONIO VELANDIA ESCOBAR
C. C. 7.212.976 de Duitama
Tesorera:
ROSA MEDINA ROMERO
C. C. 40.021.725 de Tunja
Secretario:
JOSE RICARDO MOJICA ARENAS
C. C. 19.188.189 de Bogotá
Vocal:
CELIA ISABEL VELASQUEZ FERIA
C. C. 51.652.009 de Bogotá
Revisor Fiscal:
HENRY CARDENAS AVILA
C. C. 7.167.330 de Tunja

Revisor Fiscal Suplente:
JULIO ROBERTO GOMEZ MONTOYA
C. C. 6.756.720 de Tunja
Comisión Disciplinaria:
ADRIANA PACHECO
LEIDY CORZO
MARTHA RUBIELA PARADAARIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena por Secretaría dar a conocer el contenido del oficio IVC-5689 del 12 de agosto de 2009 emanado del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para que atiendan las sugerencias dadas por el órgano de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste

este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 24 de septiembre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00174 DE 2009
(09 de octubre de 2009)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 057 del 26 de marzo de 2002, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACA, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Universal de los Clubes afiliados al organismo deportivo y del Organismo de Administración celebradas los días 01 y 02 de octubre de 2009, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y/o 0040 del 18 de enero de 2001, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACA, con domicilio en PAIPA, con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2012, a las siguientes personas:

Presidente:
JUAN CRISTOBAL MOJICA LOPEZ
CC. 4.258.388 de Socha
Vicepresidente:
GERARDO RODRIGUEZ LOPEZ
CC 74.369.371 de Duitama
Secretaria-Tesorerera:
DIANA MARCELA BONILLA CEPEDA
CC 46.682.009 de Paipa
Revisor Fiscal:
LUIS MAURICIO DIAZ RINCON
CC 79.693.785 de Bogotá
Revisor Fiscal Suplente:
LUZ MARINA AVELLA AVELLA
CC 40.033.976 de Tunja
Comisión Disciplinaria:
JORGE ENRIQUE OCHOA CAMARGO
CC. 4.192.109
ALEXANDER MEJIA VALDERRAMA
CC. 74.372.404 de Duitama
SANDRA MILENA HILLON CAMARGO
CC. 40.041.460 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 09 de octubre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Democracia

ORDENANZA NÚMERO 0023 DE 2009
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO DEPARTAMENTAL EL 2 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, PARA CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de octubre de 1821 fue creado el Departamento de Boyacá en el Congreso de Cúcuta, en homenaje a la Batalla del Puente de Boyacá, con la cual culminó la Independencia de Colombia.

Que en el Artículo 1º de la Ley promulgada el 2 de octubre de 1821, por el Congreso de Cúcuta, se determinó que el Departamento de Boyacá estará integrado por las Provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare.

Que Boyacá se reconoce en la historia como la cuna y taller de la libertad, orgullo de América y Departamento Bicentenario.

Que es deber del Departamento honrar el recuerdo de los que lo instituyeron con su esfuerzo titánico y celebrar dignamente la creación del Departamento de Boyacá.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Declárese día cívico departamental, el día 2 de octubre de cada año, para conmemorar el aniversario de la creación del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2º.- El Gobierno Departamental impondrá en esa fecha, la Orden de la Libertad a los boyacenses más destacados a nivel departamental, nacional e internacional, en ceremonia especial en el Puente de Boyacá.

ARTÍCULO 3º.- Durante ese día, todas las instituciones educativas y entes territoriales, realizarán ceremonia cívica y cultural que promueva y fortalezca la

boyacensidad y reafirme la identidad regional.

ARTÍCULO 4º.- Cuando el 2 de octubre sea sábado o domingo, la celebración se realizará el viernes anterior.

ARTÍCULO 5º.- Está Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción.

Radicada en la Honorables Asamblea de Boyacá bajo el Número 030/2009.

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del cinco (05) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO DEPARTAMENTAL EL 2 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, PARA CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 09 de septiembre de 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

DECRETO NÚMERO 002598 DE 2009
(27 DE AGOSTO DE 2009)

“Por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ordenazal 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de

las dependencias que la integran, entre ellas el Despacho del Gobernador.

Que de acuerdo a las necesidades del Despacho del Gobernador, se hace necesario crear un empleo en la planta de personal de Asesor código 105 grado 18, cuya naturaleza será de libre nombramiento y remoción, adscrito al Despacho del Gobernador, cuyo ejercicio implicará especial confianza, aconsejar y asesorar al Gobernador.

Que para tener un mayor sustento y justificación se ha realizado un estudio técnico, en el que se demuestra fehacientemente la necesidad de la creación del cargo, estudio que reposará en un folder correspondiente y cuya copia se enviará a la Comisión Nacional de Servicio Civil para su información.

Que entre otras razones expuestas en el estudio, se encuentra como tal la de tener una estructurada oficina asesora concebida como instancia gerencial que coordine una política de acción jurídica tendiente a redefinir el status de la gestión jurídica dentro del mapa de procesos de la Gobernación.

Que es necesario orientar, dirigir y controlar el cumplimiento de objetivos señalados por el Gobernador en lo

referente a las relaciones intersectoriales, para que estas sean concordantes con el plan de desarrollo.

Que es necesario dirigir, controlar y verificar el cumplimiento de los objetivos señalados por el Gobernador en lo referente a las relaciones internacionales, en concordancia con el plan de desarrollo.

Que como consecuencia de lo anterior conforme al Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los Artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, son razones de justificación de la modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que existe la disponibilidad presupuestal para la creación de este cargo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación de la Planta de Personal. Crear en la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, adscrita al Despacho del Gobernador, el cargo de Asesor código 105 grado 18, adscrito al Despacho del Gobernador conforme a la parte motiva del presente.

NIVEL ASESOR

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO:	18
No. de CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL GOBERNADOR
Cargo del Jefe Inmediato:	Gobernador de Boyacá

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asesorar al Gobernador y demás funcionarios del Gabinete en la formulación, coordinación y desarrollo de las políticas, planes y proyectos del Departamento.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES

1. Brindar asesoría, aportar conocimientos especializados para la toma de decisiones relacionadas con el manejo de política jurídica en el Departamento, su desarrollo, interpretación y ejecución.
2. Emitir conceptos y prestar asistencia especializada en los asuntos jurídicos que el Gobernador expresamente le encomiende.
3. Asistir y participar profesionalmente, en representación del Gobernador o del Departamento en aquellos eventos o actividades oficiales que le sean delegadas.

4. Generar un planteamiento estratégico acorde con la importancia de la gestión jurídica que el departamento requiere.
5. Estructurar una política pública jurídica que asocie y coordine un trabajo integral jurídico al más alto nivel estratégico de la administración departamental dentro del mapa de procesos de la administración.
6. Apoyar al Gobernador del departamento y a los entes decisorios en la definición y ejecución de una gestión jurídica eficiente, ordenada al logro de los fines propios de la administración.
7. Dirigir, controlar, asesorar y verificar el cumplimiento de los objetivos señalados por el Gobernador en lo referente a las relaciones intersectoriales en concordancia con el plan de desarrollo.
8. Representar a la Gobernación, en conjunto con él o los Secretarios de

- Despacho del respectivo ramo, en los asuntos inherentes a las relaciones intersectoriales que le sean encomendadas con base en los parámetros y las políticas trazadas.
9. Mantener relaciones con entidades del orden gubernamental a nivel nacional, departamental o municipal que generan los presupuestos con el fin de acompañar en las gestiones de inclusión de nuevas partidas presupuestales que beneficien los planes y programas departamentales.
 10. Coordinar con la Oficina de relaciones nacionales e internacionales la política en esta materia, verificando el cumplimiento de los objetivos señalados por el Gobernador.
 11. Presentar los informes requeridos sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de las funciones del cargo.
 12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y las señaladas por la Constitución Política, la Ley, Ordenanzas y estatutos que determine el señor Gobernador.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El Gobernador cuenta con asistencia especializada en los asuntos encomendados para la toma de decisiones.

2. Los proyectos, investigaciones y trabajos encomendados por el señor Gobernador son atendidos con eficiencia y profesionalismo.
3. Los eventos o actividades oficiales delegadas por el señor Gobernador son atendidos.
4. El desarrollo de la asesoría esta soportada en informes en concordancia con la normatividad y la Ley.
5. La administración departamental tendrá un nivel estratégico en la estructuración de la política pública jurídica que asocie y coordine un trabajo integral.
6. Los objetivos señalados por el Gobernador serán coordinados con la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación normativa y estatutaria de aplicación a nivel Departamental, Nacional e Internacional.
3. Desarrollo socio político del territorio.
4. Metodologías administrativas, de investigación para el desarrollo de la administración pública.
5. Dominio de lengua extranjera.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional universitario, con título de formación avanzado de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Tres años de experiencia profesional relacionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, la modificación de la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, no excede el monto global fijado en el respectivo presupuesto aprobado para la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de

expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 27 de agosto de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

DECRETO NÚMERO 002750 DE 2009 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

Por el cual se modifica la Planta de Personal de la Administración Central del departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanza 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de las dependencias

que la integran, entre ellas, el Despacho del Gobernador y de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Que la misión del Despacho del Gobernador es la de dirigir y articular la política gubernamental en materia social, económica y cultural, dirigida hacia el desarrollo integral del departamento de Boyacá, mediante la definición de planes sectoriales que respondan a las necesidades de la comunidad en concordancia con los principios constitucionales y legales.

Que existen actividades especiales, que lidera la Gestora Social, acciones que especifican la problemática de los más necesitados en todo el territorio boyacense, las cuales se desarrollan en pro del beneficio y participación de la niñez, adolescencia, adultos mayores y comunidad en general.

Que dentro de la misión de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales se encuentra la de Gestionar a través de la cooperación nacional e internacional para el departamento de Boyacá, con el objeto de desarrollar las acciones tendientes a conseguir asesoría, asistencia técnica y recursos financieros que contribuyan al desenvolvimiento y ejecución de planes y programas en materia económica, social, ambiental y cultural.

Que para cumplir lo anteriormente expuesto, es necesario dar todas las herramientas incluyendo la movilidad que el equipo de trabajo que lidera la Gestora Social debe hacer necesitando personal de conducción idóneo.

Que revisada la planta de personal, no se encontró disponibilidad de este recurso humano para la prestación del servicio en la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales y los programas de la Oficina de la Gestora Social, todo dependiente del propio Despacho del Gobernador.

Que teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos inmediatos del servicio, es necesario crear dos (2) empleos en la planta de personal de conductor al servicio del Gobernador del departamento de Boyacá, cuyo ejercicio implique confianza y como consecuencia de libre nombramiento y remoción.

Que la modificación de la planta de personal, conlleva al mejoramiento de la prestación del servicio y redistribución de las cargas de trabajo, conforme al Artículo 96.5 y 96.6 del Decreto 1227 de 2005 en concordancia con el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004.

Que conforme al Art. 74 de la Ley 617 de 2000, el cargo creado no excede el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que para los fines pertinentes del presente decreto, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación de la planta de personal. Crear en la planta de personal de la Administración Central del departamento los siguientes empleos, conforme a la parte motiva, así:

CANT.	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
	NIVEL ASISTENCIAL		
2	Conductor	480	14
	Total nivel		2

En consecuencia, las funciones y requisitos mínimos de los cargos creados, son:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
CARGO:	CONDUCTOR
CÓDIGO Y GRADO:	480 -14
NIVEL OCUPACIONAL:	ASISTENCIAL
DEPENDENCIA:	ADSCRITO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Cargo del Jefe Inmediato:	Gobernador
No. de cargos:	2

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Conducir adecuadamente y en cumplimiento de las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, velando por la seguridad de las personas, equipos y elementos encomendados por la Administración departamental.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Contribuir con responsabilidad y buen servicio en las acciones de conducción, movilización y transporte encomendados por la autoridad competente.

2. Responder y velar por el mantenimiento y buen uso de los elementos y equipos de trabajo asignados.
3. Llevar a cabo de las diligencias de confianza que sean encomendadas por la autoridad competente al servicio del Despacho del Gobernador.
4. Movilizar al funcionario o persona autorizada por el Despacho del Señor Gobernador.
5. Custodiar el vehículo sus bienes y enseres incluidas las condiciones técnicas y básicas de movilización en cuanto a combustible y repuestos para el servicio oportuno y seguro de conformidad con las funciones encomendadas.
6. Adelantar los trámites que requiera el mantenimiento de los documentos y requisitos propios del vehículo para su movilización ante las autoridades competentes.
7. Desempeñar las demás funciones de confianza asignadas por el Gobernador, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Las acciones de conducción, movilización y transporte encomendados por la autoridad competente se han realizado con criterios de responsabilidad y buen servicio.
2. El mantenimiento y buen uso de los elementos y equipos de trabajo asignados son una constante en el ejercicio laboral.
3. Las diligencias encomendadas por autoridad competente al servicio del despacho del Gobernador se ha adelantado con criterios de responsabilidad.
4. Los bienes y enseres, las condiciones técnicas y básicas de movilización del vehículo, los documentos e insumos se han mantenido con oportunidad y conforme a las normas y lineamientos establecidos.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Conducir técnicamente
2. Técnicas de mecánica general
3. Normas de Tránsito y Seguridad Vial

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, pase categorizado según las normas	Dos (2) años de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de requisitos se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia, conforme al Artículo 25 del decreto Ley 785 de 2005 y de las disposiciones que modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apropiación Presupuestal. De conformidad con el numeral 7º. de la Constitución Política de Colombia, la modificación de la planta de personal, no excederá el monto global fijado por el presupuesto aprobado en la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de septiembre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley”.

Que la Ley 446 de 1998, en su Artículo 75, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital del departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben tener un Comité de Conciliación.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que es facultad del Representante de la entidad establecer y modificar la integración del Comité de Conciliación.

Que por lo anterior es necesario ajustar la integración del comité de conciliación de acuerdo con las nuevas necesidades operativas surgidas en razón de la Ley 1285 de 2009 la cual consagra la conciliación como requisito de procedibilidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Integración. El Comité de Conciliación del departamento de Boyacá estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Secretario (a) General del departamento de Boyacá, como delegado del Gobernador.

2. El Secretario (a) de Hacienda de la Gobernación de Boyacá.
3. El Director Jurídico de la Gobernación de Boyacá.
4. Dos asesores del despacho del Gobernador de Boyacá
5. El Director de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá
6. El jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá.

La participación de los integrantes será indelegable, con excepción de la del jefe del Ente quien podrá delegarla.

Parágrafo Primero: Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su posición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 1045 de 15 de septiembre de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de septiembre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

DECRETO NÚMERO 002751 DE 2009 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

Por medio del cual se establece la integración del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de conformidad con el Artículo 305 de la Constitución, el decreto 1222 de 1986, el Decreto 1716 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución en su Artículo 116 inciso 4 expresa “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de

DECRETO NÚMERO 002786 DE 2009 (06 DE OCTUBRE DE 2009)

Por el cual se crea un cargo en la Planta de Personal de la Administración Central del departamento de Boyacá y se hace un reintegro por fallo judicial

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que a la señora LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ, le fue suprimido el cargo mediante Decreto 501 del 1º de abril de 2003, de Profesional Universitario código 340 grado 11.

Que mediante sentencia del 27 de noviembre de 2008 proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja, dentro del expediente radicado bajo el No. 2003 1818, de Nulidad y Restablecimiento del derecho, se declara la nulidad parcial de los decretos Nos. 500 y 501 del 1º de abril de 2003, expedido por el Gobernador de Boyacá, por medio del cual se suprime el cargo que venía desempeñando el actor y a título de restablecimiento del derecho ordena al departamento de Boyacá, reintegrar a la demandante LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ a un cargo de igual o superior jerarquía al que ocupaba al momento de la supresión de su empleo conforme a la parte considerativa y al numeral 3 de la parte resolutive de la citada providencia.

Que mediante fallo de fecha 26 de agosto de 2009, proferido por el Tribunal Admisnitrativo de Boyacá, dentro del expediente radicado bajo el No. 2003 1818, de Nulidad y Restablecimiento del derecho, se confirma la sentencia del 27 de noviembre de 2008, emitida por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja.

Que mediante certificación de fecha 30 de septiembre de 2009, suscrita por el

Director de Gestión de Talento Humano, certifica que revisada la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, no existen cargos vacantes de Profesional Universitario; las vacantes definitivas existentes fueron convocados a concurso mediante la convocatoria No. 001 de 2005 en la actualidad se encuentra en proceso de lista de elegibles.

Que se hace necesario crear un empleo equivalente al que venía desempeñando la señora LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ, esto es, en cuanto a la similitud de las funciones, requisitos de experiencia y estudios, competencias laborales y asignación salarial igual, conllevando a crear un empleo equivalente y reintegrar a la accionante para dar cumplimiento al fallo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación de la Planta de Personal. Crear en la planta de personal global de la Administración Central del departamento de Boyacá, un (1) empleo de profesional universitario código 219 grado 13. En consecuencia las funciones, serán las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO Y GRADO:	219-13
NIVEL OCUPACIONAL:	PROFESIONAL
DEPENDENCIA:	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	Quien ejerza la supervisión
No. de Cargos:	1

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Propiciar la información sectorial de tal manera que permita evaluar y adoptar decisiones sobre política y fomento de planes, programas y proyectos en el área de su desempeño.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Prestar asistencia profesional y técnica solicitada por la autoridad o funcionario competente.
2. Preparar y coordinar con las demás dependencias competentes, la preparación y trámite de los informes, documentos o actos administrativos relacionados con la administración y funcionamiento de la Gobernación.
3. Efectuar las visitas que sean necesarias en el desarrollo de sus funciones previa autorización del supervisor inmediato.

4. Asistir al superior inmediato en el trámite y solución de los asuntos que le sean confiados de manera personal.
5. Emitir conceptos que le sean solicitados en el área de desempeño.
6. Apoyar los programas que se desarrollen en el área de desempeño.
7. Articular con instituciones sectoriales de carácter privado y público la concertación para formular proyectos y/o macroproyectos con participación interinstitucional.
8. Participar en la formulación de proyectos y/o macroproyectos estratégicos de vital importancia para el Departamento.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La asistencia profesional y técnica solicitada se desarrollará oportunamente.
2. La preparación y trámite de los informes, documentos o actos administrativos, relacionados con la administración y funcionamiento de la Gobernación se coordinaran con las demás dependencias.
3. Las visitas se desarrollarán de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.
4. La asistencia al superior inmediato será confiable y oportuna.

5. Los conceptos solicitados serán emitidos oportunamente y bajo la normatividad vigente en la materia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia
2. Plan de Desarrollo
3. Legislación y normatividad en materia de obras civiles y vías.
4. Metodologías administrativas para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos de construcción de obras civiles y de vías.
5. Software - Internet

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en Economía, Administración, Ingeniería, Contaduría.	Dos (2) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de requisitos se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia, conforme al Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y de las disposiciones que modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicione.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar a la señora LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Tunja, en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 13 de la planta de personal de la Admisitración Central del departamento de Boyacá, conforme a la parte motiva del presente.

PARÁGRAFO.- El reintegrado suscribirá acta ante la Dirección de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 06 de octubre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE TUNJA

AVISA

Al público en general, que en este Juzgado se adelanta el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - INTERDICCIÓN POR DEMENCIA, radicado con el número 2007-00024, promovido por la señora MARTHA LUCÍA TORRES LANCHEROS, dentro del cual se dictó sentencia el día veintiuno (21) de abril de 2009, en primera, confirmada por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Tunja, con sentencia en segunda instancia, el 31 de agosto del mismo año, declarando interdicto por demencia a MARCO ALBERTO TORRES LANCHEROS, quien nació en la

ciudad de Tunja el día 28 de enero de 1968.

Para los efectos legales pertinentes, se fija el presente AVISO JUDICIAL en la cartelera de la Secretaría del Juzgado y se publicará en el Diario Oficial y en un Diario de amplia circulación Nacional como El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo, etc., conforme al numeral 7 del Art. 659 del C. P. C., a partir de las ocho de la mañana de hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil nueve (2009).

BAUDILIO PEDRAZA ORTEGA
Secretario

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 043 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.111.607 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para el apoyo tendiente a la organización de la vuelta a Boyacá y la participación en dicho evento de los equipos de ciclismo del departamento. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el

aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en: LA ORGANIZACIÓN DE LA VUELTA A BOYACÁ, FINANCIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VUELTA A BOYACÁ DE LOS EQUIPOS DE CICLISMO BOYACÁ ORGULLO DE AMÉRICA, LOTERÍA DE BOYACÁ Y SECRETARÍA DE HACIENDA - INDEPORTES BOYACÁ, Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y avalada por INDEPORTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los gastos objeto del contrato. c). Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado de los gastos asumidos con recursos provenientes del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES

BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 29 de septiembre de 2009 al 29 de octubre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$83.597.000.00), valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga una vez presente el presupuesto definitivo y el mismo sea aceptado por la entidad para proceder a su inversión. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 23060713, 2303017501 y 2305029801 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00001033 de septiembre 29 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o proroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a veintinueve de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

CONTRATO NÚMERO 001684 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO OMEGA 2009, PARA "LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO ALBERTO FERRO MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO OMEGA 2009**, con Nit 900312518-7, representado legalmente por **NURY ADRINA ESPINOSA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.379.599 de Tunja, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO ALBERTO FERRO MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2008-15000-0213 y viabilidad No.000199 del 22-08-08, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 092 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO ALBERTO FERRO MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de CONSORCIO OMEGA 2009, EDWIN ORLANDO HURTADO, CONSORCIO INGEBOYACÁ, JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.00 obtenido por la propuesta

presentada por el CONSORCIO OMEGA 2009, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 092 de 2009 a CONSORCIO OMEGA 2009, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO ALBERTO FERRO MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$52.186.793). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarse a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A.**

Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales

para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo

a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO OMEGA 2009
R/L NURY ADRIANA ESPINOSA
QUINTERO
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**
Abogado. Dirección Grupo de
Contratación

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 00552 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR

Entre los sucritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.650 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 00552 DE 2009**, cuyo objeto es “**EL MEJORAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CEMENTARIO A LA ENTRADA DE COMFABOY DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, por un valor de (\$149.294.075,84,00), con un plazo de DOS (02) MESES a partir del acta de inicio, contrato que aún está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y la suspensión hecha. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 11 de junio de los corrientes el Ingeniero Marco Tulio Díaz Jiménez, Zona Ricaurte, con Vo. Bo. del Secretario de Infraestructura, envían solicitud de adición al contrato de la referencia; lo anterior en razón a la necesidad de instalación de carpintería metálica, el relleno en material de afirmado compactado del área adyacente al laboratorio debido a que está por debajo del nivel cero de la construcción ocasionando el estancamiento de las aguas lluvias, entre otros necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA:** Que la adición solicitada es

jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** “**Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**” y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 4001 de 2009**, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$74.647.037,92,00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$223.941.113,76) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar QUINCE (15) DÍAS al plazo del contrato para la ejecución del adicional. **PARÁGRAFO:** El plazo total es de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia de firma en Tunja, a 05 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR
Contratista

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1078 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INGENIERÍA INTEGRADA Y COMERCIAL INCOL E. U.

Entre los sucritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **INGENIERÍA INTEGRADA Y COMERCIAL, INCOL E.**

U. NIT. 830510171-0, representada legalmente por **WILLIAM ERNESTO PÉREZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.182.991 de Sogamoso **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 1078 DE 2009**, cuyo objeto es “**LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES**

ÁREAS EN EL POZO DOS SECTOR MATARRATÓN - LOS ISLEÑOS Y LA COMUNIDAD EMBERA KATIO CHAMI, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por un valor de (\$146.786.493,00), con un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir del acta de inicio, contrato que aún está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y la suspensión hecha. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 23 de junio de 2009 el interventor del contrato solicita la adición en dinero por un valor de \$65.245.651,38 dinero necesario para poner en funcionamiento el proyecto de electrificación por cuanto se requieren las acometidas eléctricas e instalaciones internas. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No.3954 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- Adicionar la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$65.245.651,38,00)M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS DOCE MILLONES TREINTAY DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$212.032.144,38,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar al plazo 30 días calendario para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El tiempo total del contrato es de setenta (70) días calendario, contados a partir del acta de inicio. El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia de firma en Tunja, a 03 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E.)

INGENIERÍA INTEGRADA Y COMERCIAL, INCOL E. U. WILLIAM ERNESTO PÉREZ GONZÁLEZ
Contratista

ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01 2009

CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
CONTRATISTA: CONSORCIO ALIANZA 2009
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ

Entre los suscritos, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.211.492 de Duitama, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la ESE Hospital San Antonio de Soatá de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del 27 de agosto de 2009, emanado de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará Contratante y/o ESE Hospital San Antonio de Soatá y por la otra **LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO**, identificado con C. C. No. 7.229.007, expedida en Duitama. en calidad de Representante Legal del Consorcio Alianza 2009 con Nit. 900283443-8, quien en adelante se llamará el Contratista, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de la presente Modificación, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar. Hemos convenido celebrar

el presente **OTROSI O Modificación** al contrato de prestación de Obra Pública de 2009; previas las siguientes consideraciones: a) Que con fecha 12 de agosto de 2009, el Representante Legal del Consorcio Alianza 2009, solicitó prórroga por 30 días por fuertes lluvias en el municipio de Chita que alteraron el curso normal de la obra. b) Que con fecha 26 de agosto el interventor del Contrato Miguel Arturo Rangel Herrera, presentó solicitud de prórroga al contrato de obra No. 01 de 2009 que como causales de está solicitud argumenta que se han presentado lluvias intensas durante los primeros dos meses de ejecución del contrato en el municipio de Chita, lo que ha impedido ejecutar normalmente las obras contratadas; lo cual se evidencia en el cuadro de lluvias presentado por la interventoría y en la bitácora de obra. c) El tiempo de lluvias calculado fue de 45.62% del tiempo de ejecución del contrato. d) Que de común acuerdo la interventoría y el contratista solicitó

prórroga de 30 días calendario por causa de intensas lluvias en el municipio. e) Que con fecha 5 de septiembre el interventor radicó oficio informando al Hospital, de la necesidad de crear una protección para el cielorraso, dada la alta probabilidad de que existiesen en la placa de entepiso filtraciones por lluvias que puedan perjudicar las terminaciones de obra. f) Que el diseño completo del Centro de Salud contempla la construcción de la segunda planta. g) Que se realiza revisión al diseño, presentando presupuesto y alternativa de la construcción de muros, mampostería y cubierta para la segunda planta del Centro de Salud. f) Que el

contratista ha demostrado idoneidad y eficiencia en la ejecución contractual. Por lo anterior las partes hemos convenido celebrar el presente OTROSI; que contempla la ampliación del objeto contractual y la contratación mayores cantidades de obra para lo cual se procede a celebrar el presente OTROSI al contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el objeto contractual a la construcción de la estructura, cubierta y mampostería de fachada del segundo piso del Centro de Salud de Chita e incluir las siguientes cantidades de obra adicionales:

	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
1,4	Localización y replanteo	M ²	152,96	\$2.092,0	\$319.992,3
1,5	Amarre de elementos no estructurales incluye acero y concreto	MI	180,00	\$4.500,0	\$810.000,0
	SUBTOTAL PRELIMINARES				\$1.129.992,3
5	ESTRUCTURAS DE CONCRETO				
5,1	Suministro figurado y amarrado de acero de refuerzo de 60.000 PSI	KG	2.300,00	\$3.200,0	\$7.360.000,0
5,2	Columnas en concreto de 3000 PSI	M ³	3,98	\$369.410,0	\$1.470.251,8
5,3	Concreto para viga aerea de 3000 PSI	M ³	11,80	\$361.335,0	\$4.263.753,0
5,6	Malla electrosoldada Q31	M ²	20,00	\$3.500,0	\$70.000,0
5,7	Entepiso placa maciza 3000 PSI E= 0.12 M	M ²	20,00	\$116.000,0	\$2.320.000,0
	SUBTOTAL ESTRUCTURAS DE CONCRETO NUEVAS				\$15.484.004,8
6	MAMPOSTERÍA				
6,2	Muro en ladrillo prensado 1 cara a la vista terminada y limpia E= 0.12 m.	M ²	95,00	\$76.000,0	\$7.220.000,0
6,6A	Dintel en ladrillo prensado tipo maguncia o similar	ML	12,00	\$37.850,0	\$454.200,0
6,7A	Alfaja en concreto E= 0,25 mts., 2500 PSI incluye refuerzo	ML	12,00	\$38.848,0	\$466.176,0
6,8A	Canal en mampostería con pañete impermeabilizado e impermeabilizando con manto fiberglass	ML	30,00	\$26.600,0	\$798.000,0
	SUBTOTAL MAMPOSTERÍA				\$8.938.376,0
9	INSTALACIONES HIDRO-SANITARIAS Y DESAGÜES				
9,1	Bajante de agua lluvia PVC 4"	ML	12,00	\$28.409,0	\$340.908,0
9,2	Bajante de agua negra PVC 4" sanitaria	ML	3,20	\$29.900,0	\$95.680,0
9,11	Conexión tanque elevado PVC	UN	3,00	\$74.450,0	\$223.350,0
9,12	Registro de RW 1/2"	UN	2,00	\$27.550,0	\$55.100,0
	SUBTOTAL INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DESAGÜES				\$715.038,0
13	CUBIERTA Y CIELO RASOS				
13,1	Suministro e instalación de caballete ondulado asbesto cemento	ML	13,66	\$46.000,0	\$628.360,0
13,4	Suministro e instalación de teja en asbesto cemento No. 6	M ²	158,21	\$22.350,0	\$3.535.993,5

13.7A	Estructura para cubierta	M ²	158,21	\$33.659,0	\$5.325.190,4
13.6A	Suministro e instalación cielo raso en lámina de yeso 1/2" junta pérdida incluye perfilera	M ²	201,50	\$59.460,0	\$11.981.190,0
	SUBTOTAL CUBIERTAS Y CIELO RASOS				\$21.470.733,8
18	OBRAS EXTERIORES				
18,3	Aseo general para la entrega	M ²	158,61	\$2.313,2	\$366.890,0
	SUBTOTAL OBRAS EXTERIORES				\$366.890,0
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$48.105.035
	COSTOS INDIRECTOS (AIU) 18,8%				\$9.043.747
	VALOR TOTAL				\$57.148.782

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR en 90 días el tiempo de ejecución por concepto de mayor cantidad de obra, y prórroga por tiempo lluvioso en el municipio, los cuales empezarán a contar a partir del 8 de septiembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR EN \$57.148.782, Cincuenta y siete millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos.

CLÁUSULA CUARTA: Garantías, el contratista deberá adicionar en el mayor valor y en el mayor tiempo de ejecución de la presente adición, las garantías exigidas en la cláusula séptima; así como la publicación de esta Adición en la Gaceta Departamental dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente documento. **CLÁUSULA SEXTA:** Forman parte integral del

presente OTROSÍ cuadro de control de ejecución contrato; la programación de las nuevas actividades a ejecutar, las solicitudes presentadas por la interventoría y el contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los demás términos y condiciones del contrato de prestación de servicios que no se modifiquen o adicionen con el presente OTROSÍ, se mantienen vigentes. El presente OTROSÍ, se firma en la ciudad de Soatá, el 7 de septiembre de 2009.

POR EL HOSPITAL
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente

POR EL CONTRATISTA
LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO
El Contratista

CONTRATO NÚMERO 000141 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ TP, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los sucritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO BOYACÁ TP**; con Nit. 900259887-3, representado legalmente por **MARY LUZ VILLAMIL LANCHEROS**, identificada con C. C. No. 23.875.021 de Pauna, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR

30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHISCAS. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 000207 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 165 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles

oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO BOYACÁ TP, CONSORCIO LOS LIBERTADORES, SEGUNDO EUGENIO RODRÍGUEZ, LUIS IGNACIO CARO NIÑO. **SEXTA:** Que según lo refleja el puntaje de 100.191 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO BOYACÁ TP, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 165 de 2008, a CONSORCIO BOYACÁ TP, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal número 126 del 05 de enero de 2008, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$208.557.708,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la **CLÁUSULA PRIMERA** en un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Está se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el

INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar la obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de Obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORIA:** La vigilancia y control de la obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de

información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el Contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; está liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse en curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS:** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del

Contratista si lo hubiere, o la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente

contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

MARY L. VILLAMIL LANCHEROS
R/L CONSORCIO BOYACÁ TP
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0242 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL
DEPORTE "COLDEPORTES" Y EL INSTITUTO DE
DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES**

Entre los suscritos a saber **MARÍA VICTORIA ROMERO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.022.541 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Instituto Colombiano del Deporte, **COLDEPORTES**, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Decreto No. 2743 de 1968, con NIT 899.999.306-8, en su calidad de Directora General Encargada, nombrada para tal cargo mediante Resolución No. 1166 de junio 18 de 2009, por una parte y que para efectos del presente Convenio se denominará COLDEPORTES, y **EMILIO HERNANDO ORJUJELA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.525.370 de Sogamoso, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES - entidad creada mediante Ordenanza No. 016 de 1996, con Nit. 820.000.919-8, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 2337 de 17 de julio de 2009, y posesionado mediante acta de la misma fecha, quien para los efectos del presente convenio se denominará - INDEPORTES - por la otra, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: 1) EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES - en el marco de la convocatoria abierta por Coldeportes para entes departamentales en la presente

vigencia, presentó a través del software del "Sistema de Proyectos de Inversión", un proyecto para ser cofinanciado por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, orientado hacia el desarrollo y consolidación de los siguientes componentes a saber: Actividad Física y Recreación. 2) El proyecto presentado por el Instituto Departamental en esta oportunidad, se desarrolla en el componente de Recreación, bajo la línea de Juegos Comunales, con el proyecto denominado "PROYECTO REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS COMUNALES 2009 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", y para la línea de Campamentos Juveniles, con el proyecto denominado "PROYECTO DESARROLLO DEL PROGRAMA CAMPAMENTOS JUVENILES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" El proyecto presentado en el componente de Actividad Física, denominado "REALIZACIÓN CONVENIO CON COLDEPORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA BOYACÁ ACTIVA Y FELIZ EN LA POBLACIÓN BOYACENSE". 3) La materialización de los mentados proyectos, es posible gracias a la unificación de esfuerzos entre los entes departamentales y el Instituto Nacional del Deporte COLDEPORTES, que a través de la apertura de las convocatorias, permite año tras año desarrollar proyectos que causan gran impacto en la población y que se visualiza en el crecimiento de los municipios que

participan de los programas, y se benefician de la práctica de actividades físicas y de recreación, con la obtención de resultados positivos, en materia de fortalecimiento del deporte tanto a nivel Nacional como Internacional. 4) Así las cosas, El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, en su calidad de ente rector, director y coordinador y planificador del Sistema Nacional del Deporte, y Director del Deporte Formativo y Comunitario, aúna sus esfuerzos con el Instituto de Deportes de Boyacá, para desarrollar los proyectos propuestos por este último, no solo para cofinanciar el proyecto, sino también, para aportar su experiencia y orientación en la consecución de resultados satisfactorios que se ajusten a la visión y misión del Estado en materia deportiva. 5) Bajo estos antecedentes, se tiene como soporte legal el Artículo 2º. de la Constitución Nacional, establece que "son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)" 6) En desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el Artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el Artículo 209 de la misma Carta, a su vez dispone: "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...". 7) Dando alcance a las disposiciones constitucionales el Artículo 3º. de la Ley 80 de 1993, señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." 8) Igualmente el Artículo 6º. de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." 9) El Artículo 95 de la misma Ley establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de

convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 10) De otra parte, el numeral 5 del Artículo 61 de la Ley 181 de 1995, señala como función de Coldeportes: "Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven." 11) Bajo esta misma premisa, en su Artículo 61 numerales 10 y 16, asignan a COLDEPORTES la protesta de: "Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes" así como "promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad." 12) El Subdirector Técnico y de Proyectos Especiales de Coldeportes, suscribió estudio de oportunidad y conveniencia en el que justificó la importancia y necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para sacar adelante el objeto del proyecto y la documentación respectiva, los cuales fueron presentados a través del Software del "Sistema de Proyectos de Inversión". 13) El Director General de Coldeportes, con sustento en los antecedentes enunciados, dispuso solicitar la elaboración de un convenio para llevar a cabo los proyectos citados. 14) El proyecto presentado por el INDEPORTES, viabilizado por la Subdirección Técnica contempla un valor total de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$122.150.000,00) de los cuales, COLDEPORTES aporta la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$109.452.500,00). 15) Para la celebración de este convenio, Coldeportes cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. CD 544 de fecha 13 de julio de 2009, con rubro No. 731070814210, expedido por el Coordinador del Área Financiera. 16) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Cofinanciar al INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES - para la ejecución de los componentes de

Actividad Física y Recreación, presentados dentro de las convocatorias para entes departamentales en la vigencia 2009, de conformidad con los proyectos inscritos y viabilizados por Coldeportes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos asignados por COLDEPORTES para la cofinanciación de los proyectos viabilizados, se ejecutarán de la siguiente manera:

PROYECTO	COMPONENTES	VALOR
ACTIVIDAD FÍSICA	Realizar convenio con Coldeportes para la ejecución del proyecto difusión del programa Boyacá Activa y Feliz en la población Boyacense.	\$64.452.500,00
RECREACIÓN	Proyecto desarrollo del programa campamentos juveniles en el Departamento de Boyacá	\$20.000.000,00
RECREACIÓN	Proyecto realización de los Juegos Comunes 2009 en el Departamento de Boyacá	\$25.000.000,00

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio interadministrativo es la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$109.452.500,00)**. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLO DE LOS RECURSOS:** COLDEPORTES entregará el valor del aporte del presente convenio de la siguiente manera: a) Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de cada uno de los componentes individualmente considerados en el Convenio, a título de anticipo, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por parte de INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES-, previa suscripción del acta de inicio entre las partes y designación del supervisor por parte del mismo. b) Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de cada uno de los componentes, en el mes de septiembre de 2009, previa entrega del informe de avance de actividades de cada proyecto, con sus respectivos soportes, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los anteriores desembolsos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo de duración estipulado en este documento o terminado el convenio por cualquiera de las causales establecidas en la Ley, el INDEPORTES, no hubiese invertido en la ejecución del convenio los dineros aportados, deberá reintegrarlos a COLDEPORTES, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento o terminación. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE COLDEPORTES:** a) Girar los recursos estipulados en la cláusula tercera del convenio. b) Suscribir el acta de inicio del presente convenio conjuntamente con el INDEPORTES. c) Efectuar la supervisión del cumplimiento

del objeto y de las obligaciones a cargo del INDEPORTES estipuladas en el presente convenio, a través de la persona que sea designada por el Director General de esta entidad. d) Exigir al INDEPORTES la ejecución idónea y oportuna del proyecto viabilizado por COLDEPORTES, objeto del presente convenio. e) Liquidar junto con el INDEPORTES el presente convenio. f) Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al proyecto, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. g) Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INDEPORTES:** a) Aportar a la ejecución del proyecto los recursos técnico, administrativo, humano y financiero, representados en bienes y servicios institucionales, necesarios para la debida y correcta ejecución de los proyectos que se cofinancian mediante este convenio. b) Adelantar todas las gestiones necesarias con las demás entidades cofinancadoras de los proyectos para su debida y correcta ejecución. c) Adicionar a su presupuesto, con destinación específica, los montos aportados por COLDEPORTES y remitir a esta entidad copia del acta administrativo por medio del cual se aprobó dicha adición. d) Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y con la actividad pactada, de conformidad con los proyectos presentados. e) destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con los proyectos viabilizados por COLDEPORTES. f) El ente departamental, en los actos de ejecución del convenio que es objeto de cofinanciación, promocionará la imagen institucional y el nombre de COLDEPORTES. El reconocimiento y promoción de COLDEPORTES podrá efectuarse a través de material promocional como uniformes, implementación deportiva, vallas, pendones, pasacalles, pancartes, afiches, rumies y todo el material POP

que pueda requerirse en el desarrollo de las actividades incluidas en cada uno de los proyectos objeto del presente convenio. g) Presentar informes técnicos, administrativos y financieros al supervisor del convenio con la respectiva relación de gastos en la que se describa clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por COLDEPORTES, para la ejecución del objeto del convenio. h) Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del presente convenio. i) Presentar relación valorizada y pormenorizada enunciando por componentes las inversiones realizadas así: nombre del beneficiario, número de comprobante de pago, número de la orden de compra o de servicio, número del contrato, valor de la inversión y pagos efectuados, así como la certificación de pago de parafiscales. j) Reportar por anticipado cualquier novedad respecto de la ejecución del convenio. k) Entregar al supervisor del convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor. l) Designar un supervisor del convenio. m) Presentar informes técnicos mensuales sobre las actividades realizadas con cronograma real de ejecución y logros obtenidos (anexar fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, entre otros). n) Enviar bimestralmente un informe sobre el estado de ejecución del convenio, teniendo en cuenta las directrices y/o parámetros que establezca el supervisor. ñ) Remitir fotocopia del contrato para la prestación del servicio o de la compra de bien o elementos tangibles, certificación de cumplimiento, comprobante de ingreso a almacén y registro de salida con los datos de las personas a quien les entrega. o) Remitir fotocopia comprobante pago y su soporte debidamente diligenciado. p) Restituir a COLDEPORTES los excedentes que resulten al vencimiento del convenio. q) Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES las actas de iniciación y liquidación. r) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** La duración del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2009, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia será igual al plazo de duración y seis (6) meses más para su liquidación. El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, antes del vencimiento y se adicionará el término de

vigencia de convenio por un término igual. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** **A. COLDEPORTES** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio, a través de la Profesional Universitaria Grado 10, Mariela Montañez de la Subdirección Técnica de Coldeportes o del Profesional que ésta designe, y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le sean propias. **B. INDEPORTES** supervisará, controlará y vigilará la correcta ejecución del presente convenio, a través del supervisor que designe para tal fin, quien cumplirá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto viabilizado por COLDEPORTES y hasta el monto otorgado para cada proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA. ADHESIÓN AL CONVENIO:** Al presente convenio, y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades, instituciones o personas jurídicas que se considere que pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El convenio terminará por las siguientes causas: a) de común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la Ley determine. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien previo a ello deberá informar al Director del Instituto por escrito con el debido soporte técnico y jurídico

que al respecto sea procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. EL INDEPORTES deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre COLDEPORTES y el INDEPORTES ni entre COLDEPORTES y las personas que el INDEPORTES llegare a contratar en virtud de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el presente convenio, las partes llavarán a cabo la liquidación del convenio mediante acta firmada por los representantes legales de las partes que lo suscriben, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Son documentos de este convenio los siguientes: a) Proyecto viabilizado por COLDEPORTES. b) Estudio de oportunidad y conveniencia

suscrito por la Subdirección Técnica. c) El acta de inicio suscrita por las partes. d) La correspondencia cruzada entre las partes. e) Las actas que se lleguen a suscribir. f) El cronograma de actividades y los demás documentos que soporten el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato se resolverán mediante cualquiera de los mecanismos legales de solución de conflictos, prefiriéndose primero el arreglo directo, fracasado éste la conciliación, agotados los cuales se podrá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 el presente convenio se publicará y copia del recibo de pago de tales derechos se allegará al Grupo de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes, para su legalización se requiere la presentación del recibo de pago de los derechos de publicación. Para su ejecución requiere la entrega del acto administrativo en el que conste la incorporación del aporte dado por Coldeportes al presupuesto del Instituto de Deportes de Boyacá, el acta de inicio suscrita por las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para constancia se firma a los 06 de agosto de 2009.

MARÍA VICTORIA ROMERO VELASQUEZ
Director General (E)

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Instituto

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0243 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL
DEPORTE "COLDEPORTES" Y EL INSTITUTO DE DEPORTES
DE BOYACÁ - INDEPORTES.**

Entre los suscritos a saber **MARÍA VICTORIA ROMERO VELÁSQUEZ** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.022.541 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Instituto Colombiano del Deporte, **COLDEPORTES**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto No. 2743 de 1968, con NIT. 899.999.306-8, en su calidad de Directora General Encargada, nombrada

para tal cargo mediante Resolución No. 1166 de Junio 18 de 2009, por una parte y quien para los efectos del presente convenio se denominará **COLDEPORTES**, y **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.525.370 de Sogamoso, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES -, entidad creada mediante Ordenanza No. 016 de

1996, con NIT. 820.000.919-8, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 2337 de 17 de julio del 2009, y posesionado mediante acta de la misma fecha, quien para los efectos del presente convenio se denominará **-INDEPORTES-** por la otra, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: 1) EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES- en el marco de la convocatoria abierta por Coldeportes para entes departamentales en la presente vigencia a través del Software del "Sistema de Proyectos de Inversión", un proyecto para ser cofinanciado por el instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, orientado hacia el desarrollo y consolidación de los dos grandes componentes del Deporte, a saber, El Deporte Convencional, que se divide en Escolar y Asociado, y el Deporte Paralímpico, que se desarrollo bajo las siguientes tres líneas programáticas, i) Preparación de deportistas en el Sistema del Deporte Paralímpico, ii) Eventos de promoción y fomento en discapacidad desde el nivel recreativo hasta el deportivo, y iii) Actividad física adaptada y escuelas deportivas en discapacidad. 2) El proyecto presentado por el INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES-, se desarrolla en la Línea del Sector del Deporte Escolar, con el proyecto denominado "PROYECTO PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE DEPARTAMENTAL, ZONAL Y FINAL NACIONAL". En el segundo componente, Deporte Paralímpico, el proyecto se encamina en la línea de "Eventos de promoción y fomento en discapacidad desde el nivel recreativo hasta el deportivo" con el proyecto denominado "REALIZACIÓN CONVENIO CON COLDEPORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO EN EL DESARROLLO DEL DEPORTE CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Con la ejecución de este programa recreativo para personas con discapacidad, se pretende elevar la calidad de vida de los deportistas, y proporcionar planes de entrenamiento adecuado para mejorar los logros deportivos del Departamento en los Juegos Paralímpicos Nacionales, que se llevarán a cabo en el año 2011. 3) La materialización de los mentados proyectos, es posible gracias a la unificación de esfuerzos entre los Entes departamentales y el Instituto Nacional del Deporte COLDEPORTES, que a través de la apertura de las convocatorias, permite años tras año desarrollar proyectos que causen gran impacto en la población y que se visualiza en el crecimiento de los municipios que participan de los programas, y se

benefician de la práctica de actividades físicas y de recreación, con la obtención de resultados positivos, en materia de fortalecimiento del Deporte tanto a nivel Nacional como Internacional. 4) Así las cosas, El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, en su calidad de ente rector, director y coordinador y planificador del Sistema Nacional del Deporte, y Director del Deporte Formativo y Comunitario, auna sus esfuerzos con el Instituto de Deportes de Boyacá, para desarrollar los proyectos propuestos por este último, no solo para cofinanciar el proyecto, sino también, para aportar su experiencia y orientación en la consecución de resultados satisfactorios que se ajusten a la visión y misión del Estado en materia Deportiva. 5) Bajo antecedentes, se tiene como soporte legal el artículo 2º de la constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)" 6) En desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el Artículo 209 de la misma Carta, a su vez dispone: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." 7) Dando alcance a las disposiciones constitucionales el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 8) Igualmente el artículo 6º de la ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, la autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares 9) El Artículo 95 de la misma Ley establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la

conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 10) De otra parte, el numeral 5 del Artículo 61 de la ley 181 de 1995, señala como función de Coldeportes: "Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven, 11) Bajo esta misma premisa, en su artículo 61 numerales 10 y 16, asigna a COLDEPORTES la potestad de "Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes" así como "promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad". 12) El Subdirector Técnico y de Proyectos Especiales de Coldeportes, suscribió estudio de oportunidad y conveniencia en el que justificó la importancia y necesidad de suscribir en convenio interadministrativo para sacar adelante el objeto del proyecto y la documentación respectiva, los cuales fueron presentados a través del Software del "Sistema de Proyectos de Inversión". 13) El director General de Coldeportes, con sustento en los antecedentes

enunciados, dispuso solicitar la elaboración de un convenio para llevar a cabo los proyectos citados. 14) El proyecto presentado por el INDEPORTES, viabilizado por la Subdirección Técnica contempla un valor total de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$528.927.779,00) de los cuales, COLDEPORTES aporta la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$404.714.285,00). 15) Para la celebración de este convenio, Coldeportes cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. CD 0615 de fecha 31 de julio de 2009, con rubro No. 731070814310, expedido por el Coordinador del Área Financiera. 16) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Cofinanciar al INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES - para la ejecución de los componentes de Deporte Convencional y Paralímpico, presentados dentro de las convocatorias para entes departamentales en la vigencia 2009, de conformidad con los proyectos inscritos y viabilizados por Coldeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Los recursos asignados por COLDEPORTES para la cofinanciación de los proyectos viabilizados se ejecutarán de la siguiente manera:

COMPONENTE	PROYECTO	VALOR
DEPORTE CONVENCIONAL Línea Deporte Escolar	Proyecto participación y desarrollo de los juegos intercolegiados Fase Departamental, Zonal y Final Nacional	\$349.000.000,00
Deporte Paralímpico Línea eventos de promoción y fomento en discapacidad desde el nivel recreativo hasta el deportivo	Realización convenio con Coldeportes para la ejecución del proyecto apoyo en el desarrollo del deporte con discapacidad en el Departamento de Boyacá	\$55.714.285,00

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio interadministrativo es la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$404.714.285,00). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLO DE LOS RECURSOS:** COLDEPORTES entregará el valor del aporte del presente convenio de la siguiente manera: a) Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de cada uno de los componentes individualmente

considerados en el Convenio a título de anticipo, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES -, previa suscripción del acta de inicio entre las partes y designación del supervisor por parte del mismo. b) Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de cada uno de los componentes, en el mes de septiembre de 2009, previa entrega del informe de avance de actividades de cada proyecto, con sus respectivos soportes, y

certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores desembolsos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo de duración estipulado en este documento o terminado el convenio por cualquiera de las causales establecidas en la Ley, el INDEPORTES no hubiese invertido en la ejecución del convenio los dineros aportados, deberá reintegrarlos a COLDEPORTES, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento o terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. a) Girar los recursos estipulados en la cláusula tercera del convenio. b) Suscribir el acta de inicio del presente convenio conjuntamente con el INDEPORTES. c) Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y las obligaciones a cargo del INDEPORTES estipuladas en el presente convenio, a través de la persona que sea designada por el Director General de esta entidad. d) Exigir al INDEPORTES la ejecución idónea y oportuna del proyecto viabilizado por COLDEPORTES, objeto del presente convenio. e) Liquidar junto con el INDEPORTES el presente convenio. f) Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al proyecto, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. g) Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INDEPORTES: a) Aportar a la ejecución del proyecto los recursos técnico, administrativo, humano y financieros, representados en bienes y servicios institucionales, necesarios para la debida y correcta ejecución de los proyectos que se cofinancian mediante este convenio. b) Adelantar todas las gestiones necesarias con las demás entidades cofinancadoras de los proyectos para su debida y correcta ejecución. c) Adicionar a su presupuesto, con destinación específica, los montos aportados por COLDEPORTES y remitir a esta entidad copia del acto administrativo por medio del cual se aprobó dicha adición. d) Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y con la actividad pactada, de conformidad con los proyectos presentados. e) Destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente, para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con los proyectos viabilizados por COLDEPORTES. f) El ente departamental, en los actos de ejecución del convenio que es objeto de cofinanciación, promocionará la imagen institucional y el nombre de COLDEPORTES. El reconocimiento y promoción de COLDEPORTES podrá

efectuarse a través de material promocional como uniformes, implementación deportiva, vallas, pendones, pasacalles, pancartas, afiches, rumies y todo el material POP que pueda requerirse en el desarrollo de las actividades incluidas en cada uno de los proyectos objeto del presente convenio. g) Presentar informes técnicos, administrativos y financieros al supervisor del convenio con la respectiva relación de gastos en la que se discrimine clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por COLDEPORTES, para la ejecución del objeto del convenio. h) Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del presente convenio. i) Presentar relación valorizada y pormenorizada enunciando por componentes las inversiones realizadas así: nombre del beneficiario, número de comprobante de pago, número de la orden de compra o de servicio, número del contrato, valor de la inversión y pagos efectuados, así como la certificación de pago de parafiscales. j) Reportar por anticipado cualquier novedad respecto de la ejecución del convenio. k) Entregar al supervisor del convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor. l) Designar un supervisor del convenio. m) Presentar informes técnicos mensuales sobre las actividades realizadas con cronograma real de ejecución y logros obtenidos (anexar fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, entre otros). n) Enviar bimestralmente un informe sobre el estado de ejecución del convenio, teniendo en cuenta las directrices y/o parámetros que establezca el supervisor. ñ) Remitir fotocopia del contrato para la prestación del servicio o de la compra de bien o elementos tangibles, certificación de cumplimiento, comprobante de ingreso a almacén y registro de salida con los datos de las personas a quien les entrega. o) Remitir fotocopia comprobante pago y su soporte debidamente diligenciado. p) Realizar procesos continuos de planificación, seguimiento, control, evaluación y análisis del proyecto realizado. q) Restituir a COLDEPORTES los excedentes que resulten al vencimiento del convenio. r) Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES las actas de iniciación y liquidación. s) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** La duración del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2009, a partir del cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia será igual al plazo de duración y seis (6) meses más para su liquidación. El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, antes del vencimiento y se adicionará el término de vigencia de convenio por un término igual.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: **A. COLDEPORTES** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio, a través del Profesional Especializado Grado 12, Luis Eduardo Lombo de la Subdirección Técnica de Coldeportes o del Profesional que ésta designe, y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le sean propias. **B. INDEPORTES** supervisará, controlará y vigilará la correcta ejecución del presente convenio, a través del supervisor que designe para tal fin, quien cumplirá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le sean propias.

CLÁUSULA NOVENA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto viabilizado por COLDEPORTES y hasta el monto otorgado para cada proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADHESIÓN AL CONVENIO: Al presente convenio, y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades, instituciones o personas jurídicas que se considere que pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN: El convenio terminará por las siguientes causas: a) de común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la Ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la

suscripción de un acta de suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien previo a ello deberá informar al Director del Instituto por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este convenio se ha celebrado en

consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. EL INDEPORTES deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstar bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE

RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre COLDEPORTES y el INDEPORTES ni entre COLDEPORTES y las personas que el INDEPORTES llegare a contratar en virtud de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la misma Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el

presente convenio, las partes llavarán a cabo la liquidación del convenio mediante acta firmada por los representantes legales de las partes que lo suscriben, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Son documentos de este convenio los siguientes: a) Proyecto viabilizado por COLDEPORTES. b) Estudio de portunidad y conveniencia suscrito por la Subdirección Técnica. c) El acta de inicio suscrita por las partes. d) La correspondencia cruzada entre las partes. e) Las actas que se lleguen a suscribir. f) El cronograma de actividades y los demás documentos que soporten el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para efectos legales, el

domicilio será la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato se resolverán mediante cualquiera de los mecanismos legales de solución de conflictos, prefiriéndose primero el arreglo directo, fracasado éste la conciliación, agotados los cuales se podrá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 el presente convenio se publicará y copia del recibo de pago de tales derechos se allegará al Grupo de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se

perfecciona con las firmas de las partes, para su legalización se requiere la presentación del recibo de pago de los derechos de publicación. Para su ejecución requiere la entrega del acto administrativo en el que conste la incorporación del aporte dado por Coldeportes al presupuesto del Instituto de Deportes de Boyacá, el acta de inicio suscrita por las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para constancia se firma a los 06 de agosto de 2009.

**MARÍA VICTORIA ROMERO
VELASQUEZ**

Directora General (E)

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Instituto

CONTRATO NÚMERO 000121 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO M & H INGENIERÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO M & H INGENIERÍA**; con Nit, No. 900260255-0, representado legalmente por **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ**, identificado con C. C. No. 7.164.336 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de **CONSTRUIR 25 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO. SEGUNDA:** Que en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0213 y viabilidad No. 000199 el proyecto denominado "PROYECTO O PROGRAMA CONSTRUCCIÓN BATERAS SANITARIAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato.

CUARTA: Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 167 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: U.T. PCMASOCIADOS, CONSORCIO M Y H, CONSORCIO ULLOA Y HURTADO **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.357 obtenido por la propuesta presentada por el CONSORCIO M Y H, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 167 de 2008, al CONSORCIO M Y H INGENIERIA, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo

anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$165.598.396.00) **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance de las obras o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y el acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes al SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener

debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación

del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que

requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato

legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente

contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ
R/L CONSORCIO M&H INGENIERIA
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001746 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO TRABAJOS DE INGENIERÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUICHATOQUE, ZANJA Y CEDE LA EZPERANZA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE TIBANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO TRABAJOS DE INGENIERÍA**, NIT 900312377-5, representado legalmente por **LINA MIREYA MONSALVE VELASCO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.522.274 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "PROYECTO O PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0199 de 2008 y Registro No. 0213 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA

CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUICHATOQUE, ZANJAY SEDE LA EZPERANZA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE TIBANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 122 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUICHATOQUE, ZANJAY SEDE LA EZPERANZA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE TIBANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO TRABAJOS DE INGENIERIA, CONSORCIO TUNDAMA, CONSORCIO G-G, CAMILO ANDRES CUERVO, HECTOR GABRIEL PEÑA DAZA Y CONSORCIO SEIKA 122. Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 122 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la

propuesta presentada por el oferente CONSORCIO TRABAJOS DE INGENIERIA es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.16, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 122 de 2009, a CONSORCIO TRABAJOS DE INGENIERIA, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUICHATOQUE, ZANJAY SEDE LA EZPERANZA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE TIBANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$143.397.139) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 301 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de

la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y

EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución

motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de

Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

CONSORCIO TRABAJOS DE INGENIERÍA

R/L LINA MIREYA MONSALVE
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001695 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO HACARITAMA 2009, PARA "LA CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO HACARITAMA 2009**, con Nit 900312929-0, representada legalmente por **MILTON SÁNCHEZ CLARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.228 de Ocaña, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCION DE 20 UNIDADES EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2008-15000-0218 y viabilidad No.000205 del 25-08-08, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 086 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCION DE 20 UNIDADES EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por

parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de CONSORCIO HACARITAMA 2009, EDGAR FRANCISCO ESPINOSA, HERNANDO GIL RUIZ, RICARDO CASTILBLANCO BONILLA, CARLOS ALBERTO ALVAREZ GUERRERO, COSORCIO DIBAL y CONSORCIO SOINCO BG. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.11 obtenido por la propuesta presentada por el CONSORCIO HACARITAMA 2009, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 086 de 2009 a la CONSORCIO HACARITAMA 2009, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 305 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCION DE 20 UNIDADES EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON 60 CENTAVOS MCTE (\$115.081.108,60). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al

avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarse a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones

causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO: EL**

INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO HACARITAMA 2009
R/L MILTON SANCHEZ CLARO
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**
Abogado Dirección Grupo de
Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001738 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO BRIMOS 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 47
UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL
MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO BRIMOS 2009**, NIT 900312463-0 representado legalmente por **WILLIAM SÁNCHEZ CLARO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.363.568 expedida en Ocaña y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0233 de 2008 y Registro No. 0243 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar CONSTRUCCIÓN DE 47 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 107 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN DE 47 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: OBRAS DE BOYACÁ FM Y CONSORCIO BRIMOS 2009. Que mediante resolución calendada septiembre 15 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 107 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera

que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO BRIMOS 2009 es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 97.233, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 107 de 2009, a CONSORCIO BRIMOS 2009, según consta en la resolución de 15 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 47 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 94/100 (\$289.237.530,94) M/CTE (Administración 15%, imprevistos 5% y utilidades 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2697 Y 2350 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación

deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del

acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL

CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

CONSORCIO BRIMOS 2009
R/L WILLIAM SÁNCHEZ CLARO
Contratista

ADICIÓN No. 05 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 099-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL C.T.A

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No.

0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este acuerdo se denominará **EL**

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ADICION al contrato 099-2009 suscrito el pasado trece (13) de marzo de dos mil nueve (2009), atendiendo a las siguientes consideraciones: 1) Que entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA existe una relación contractual que consta en el contrato 099-2009, cuyo objeto es la prestación de servicios Profesionales, Técnicos y de Auxiliares del Área Asistencial, que incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos necesarios para cubrir los requerimientos del servicio y garantizando la calidad en la prestación del mismo. 2) Que dicho contrato fue celebrado exclusivamente para los servicios a que se refiere la cláusula segunda, para efectos de lo cual se requiere el personal allí establecido y que consta de Médicos Generales con entrenamiento en soporte vital básico y avanzado, Enfermeras Jefe, con entrenamiento en soporte vital básico, Auxiliares de Enfermería, con entrenamiento en soporte vital básico, Auxiliares de Rayos X, Instrumentadores Quirúrgicos, Auxiliares de laboratorio clínico, Regentes de Farmacia, Auxiliares de Farmacia, profesionales en Nutrición, Trabajadores Sociales y/o Psicólogos, asignados de acuerdo con los requerimientos del servicio. 3) Que mediante otrosí celebrado el día 29 de Mayo de 2009 las partes acordaron prescindir de los servicios de nutrición y apoyo psico-social para el Centro de Recuperación Nutricional, pactados dentro del contrato 099-2009 y, mediante otrosí de Julio 01 de 2009, las partes acordaron incrementar el valor de los servicios de Medicina General pactados también en el contrato. 4) Que dicho contrato fue celebrado de acuerdo con la cláusula quinta, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$371.544.550), con cargo al rubro presupuestal 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. 5) Que el término de ejecución inicialmente pactado entre las partes fue estipulado del dieciséis (16) de marzo de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2009 o hasta agotar el presupuesto. 6) Que el citado contrato ha sido adicionado mediante la suscripción de las adiciones correspondientes, de la siguiente manera: Adición No. 1, de fecha Abril 01 de 2009, por valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.066.800.00); Adición No. 2, de fecha Julio 22 de 2009, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00); Adición No. 3, de fecha Julio 31 de 2009, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTAY SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$11.376.327.00); Adición

No. 4, de fecha Agosto 31 de 2009, por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTAY CUATRO PESOS M/CTE (\$93.415.144.00); 7) Que de acuerdo con las adiciones descritas, el contrato inicial celebrado entre las partes ha sido adicionado en un 37,37% de su valor inicial y, que a la fecha no se ha agotado el presupuesto toda vez que existe un saldo sin ejecutar con cargo al contrato de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.124.247.00). 8) Que el artículo 29 del Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009 por medio del cual se expide el Manual General de Contratación del Hospital, prevé que los contratos que celebre el Hospital podrá adicionarse siempre que no sea en más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 9) Que para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, el HOSPITAL requiere efectuar una nueva adición dentro del límite antes señalado, a fin de poder garantizar y dar continuidad a los servicios profesionales, técnicos y auxiliares del área asistencial, durante la presente vigencia. 10) Que la Subgerencia de Prestación de Servicios en su calidad de interventor o supervisor del contrato evaluó la necesidad y recomendó a este Despacho adicionar el contrato, de acuerdo a las características estipuladas y exclusivamente respecto del personal referido. 11) Que existe la disponibilidad presupuestal No. 3583 de Septiembre 30 de 2009 y la presente adición no supera el límite de que trata el artículo 29 del Manual General de Contratación. Adición que se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** La presente tiene por objeto adicionar el valor y la vigencia estipulados en el contrato suscrito entre las partes para el desarrollo del objeto inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y TIEMPO DE ADICIÓN.-** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (44.479.550,00) respecto del valor del contrato inicial. Se aclara que junto con la adición No. 01, 02, 03 y 04 cuyo monto total es de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (138.858.271,00), es decir que el valor total del contrato, que incluye el contrato inicial, las adiciones Nos. 01, 02, 03 y 04 la presente adición, es de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (554.882.371,00); Se hace constar que la presente adición se efectúa con cargo

rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009 y disponibilidad presupuestal 3583. El tiempo a adicionar irá hasta el 15 de Octubre de 2009 o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA TERCERA.** Para todos los efectos a que haya lugar, se deja establecido que a cargo del CONTRATISTA, se efectuará la publicación de la presente adición en la Gaceta Oficial del Departamento, para lo cual el CONTRATISTA hará entrega de la misma al HOSPITAL dentro de los tres días siguientes. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, al cual se incorpora en su integridad la presente adición, permanecerán vigentes

y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.-** La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y la existencia del registro presupuestal. Para constancia se firma en Guateque el día treinta (30) de septiembre dos mil nueve (2009).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**
Subgerente de Prestación de Servicios

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001743 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL
CONSORCIO L&L OBRAS SANITARIAS, PARA LA
CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL
MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL CONSORCIO L&L OBRAS SANITARIAS**, NIT 900311899-3, representado legalmente por **OBdulio LA ROTA GARCÍA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.982 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0472 de 2006 y Registro No. 0488 de 2006. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

TERCERA: Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 113 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO L&L OBRAS SANITARIAS Y CONSORCIO VITA 113. Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 113 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO L&L OBRAS SANITARIAS es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.20, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 113 de 2009, a CONSORCIO L&L OBRAS SANITARIAS, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del

presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$256.859.663) M/CTE. (Administración 10%, imprevistos 10% y utilidades 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 708 y 725 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NUEVE (09) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su

cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la

ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibili-

dades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

CONSORCIO L&L OBRAS SANITARIAS
R/L OBDULIO LA ROTTA GARCÍA
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001602 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VÍAS BOYACÁ CJN, PARA "EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RANCHO GRANDE - ZETAQUIRA PR62+280 AL PR63+280 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL VIAS BOYACÁ CJN** con Nit 900309649-2, integrada y representada legalmente por **CAMILO ANDRES CUERVO GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.906 de Tunja, con una participación del 35%, **JHON ALEXANDER PÉREZ PULIDO** con una participación del 35%, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.824 de Tunja y **NÉSTOR ALBERTO PÉREZ FLÓREZ** con una participación del 30%, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.703 de Tunja, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de **EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RANCHO GRANDE - ZETAQUIRA PR62+280 AL PR63+280 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **SEGUNDA:** Que para ejecutar los recursos destinados por el Invias en desarrollo al Convenio Interadministrativo No. 2124 de 2006, referente "Aunar refuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de la Carretera Rancho Grande - Zetaquirá, Ruta 60, Tramo 6009", la Secretaria de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, realizó el respectivo Estudio de Conveniencia y Oportunidad. **TERCERA:** Que mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2009, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 03 de 2009 cuyo objeto es contratar **EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RANCHO GRANDE - ZETAQUIRA PR62+280 AL PR63+280 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité

Evaluador, se declararon hábiles 27 propuestas. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 96.47 obtenido por la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL VIAS BOYACÁ CJN**, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública No. 03 de 2009 a la **UNIÓN TEMPORAL VIAS BOYACÁ CJN**, según consta en la resolución de fecha 03 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 2408 del 01 de abril de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a **EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RANCHO GRANDE - ZETAQUIRA PR62+280 AL PR63+280 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$824.343.526)**. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato es decir la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$412.171.763)**, y el saldo restante mediante actas parciales, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al PAC de tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar

las obras relacionadas en la **CLÁUSULA PRIMERA** en un plazo de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por **EL CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR** el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del **DEPARTAMENTO** y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al **DEPARTAMENTO** por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del **DEPARTAMENTO**. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del **DEPARTAMENTO** y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía

de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. buen manejo e inversión del anticipo** con plazo igual al del contrato y 4 meses más y por valor equivalente al 100% del anticipo. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **D. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 SMMLV, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales A, B, C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los

trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del

contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

UNIÓN TEMPORAL VIAS BOYACÁ CJN

R/L CAMILO ANDRES CUERVO GALINDO
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**
Abogado. Dirección Grupo de
Contratación

CONTRATO NÚMERO 001688 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO RAMIRIQUI, PARA "EL MEJORAMIENTO DE LA VIA VEREDAL RESGUARDO BAJO - PUENTE MANCIPES - POTREROS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO RAMIRIQUI** con Nit 900312947-3, representado legalmente por **HERMES OSWALDO NIÑO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.965 de Tunja, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de **EL MEJORAMIENTO DE LA VIA VEREDAL RESGUARDO BAJO - PUENTE MANCIPES - POTREROS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.440-05 y viabilidad No.000437 del 29-12-05, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 100 de 2009 cuyo objeto es contratar **EL MEJORAMIENTO DE LA VIA VEREDAL RESGUARDO BAJO - PUENTE MANCIPES - POTREROS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de **CONSORCIO RAMIRIQUI, CONSORCIO BRIMOS 2009** y **LUIS IGNACIO CARO NIÑO**. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 98.61 obtenido por la propuesta presentada por **CONSORCIO RAMIRIQUI**, ésta es la más

conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 100 de 2009 a **CONSORCIO RAMIRIQUI**, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existen las disponibilidades presupuestales números 2227 del 12 de marzo y 2866 del 05 de mayo ambas de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a **EL MEJORAMIENTO DE LA VIA VEREDAL RESGUARDO BAJO - PUENTE MANCIPES - POTREROS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$292.654.026)**. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECE PESOS MCTE (\$146.327.013)**; y el saldo cancelará mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al PAC de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOCE (12)**

MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA,** se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 SMMLV, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. **E. Buen Manejo e Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen manejo del anticipo, una fianza por valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y vigente por el plazo del mismo, y cuatro (4) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren

afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO

de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

**CONSORCIO RAMIRIQUI
R/L HERMES OSWALDO NIÑO
VALBUENA**
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**
Abogado Dirección Grupo de
Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001756 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PARQUE AGROPECUARIO DE LA SABANA S. A, PARA LA INSCRIPCIÓN DE 1000 CUPOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA CON ESPECIALIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y AGROECOLÓGICO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda (e), Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **PARQUE AGROPECUARIO DE LA SABANA S.A**, con NIT. 830509703-7, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE AFANADOR RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.625.105 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en virtud del proyecto "APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA OFRECER UNA EDUCACION PARA LA COMPETITIVIDAD DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SEGUNDA PARTE". Que cuenta con Certificado de Viabilidad N° 000123 del Departamento Administrativo de Planeación, Registro del Departamento Administrativo de Planeación expedido el 10 de Junio de 2009, Certificado de Registro No. 2009 - 15000 - 00133 del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, de fecha 09 de Junio de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la prestación de servicios para la inscripción de 1000 cupos de participación de los estudiantes de las instituciones de educación media con especialidad agrícola, pecuaria, agroindustrial y agroecológico de los municipios no certificados del departamento de Boyacá. **TERCERA.** Que el contratista cumple con los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato.

QUINTA: Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009, se procede a elaborar la presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE 1000 CUPOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA CON ESPECIALIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y AGROECOLÓGICO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Cumpliendo para tal fin las actividades señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y de acuerdo a las instrucciones que para tal fin se impartan. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. Según Disponibilidad Presupuestal No. 3417 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Pago Anticipado del cincuenta por ciento (50%) equivalente a TREINTAY DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000.00) M/CTE y el saldo una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO.** El Departamento cancelará los servicios efectivamente prestados a razón de \$65.000.00 por estudiante atendido. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA:**

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario CESAR AUGUSTO LOPEZ NIETO, Supervisor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Garantía de cubrimiento del pago anticipado** con una fianza equivalente al monto total anticipado es decir la suma de \$32.500.000.00. Por el término de la Duración del contrato. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente al diez por ciento del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. En todo caso el contratista

debe ampliar la garantía constituida en el evento en que se aumente o adicione su valor o se prorrogue su término. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. 3. Adelantar el taller educativo experiencial con 2 horas de duración. 4. Brindar refrigerios y almuerzos balanceados para los estudiantes. 5. Entrega de cartillas, plegables, quías pedagógicas, pasaporte zaque. 6. Ingreso 2 docentes sin costo, los cuales serán designados y avalados por la Secretaría de Educación. 7. Cumplir cronograma que se pacte con la secretaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de esta contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenara su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste,

el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en

originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

PARQUE AGROPECUARIO DE LA
SABANA S.A

ANDRÉS FELIPE AFANADOR RESTREPO
Contratista

COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, y MARCEL. **QUINTA:** Que de conformidad con lo anterior y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 047 de 2009 a PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, según consta en la resolución del 22 de julio de 2009. **SÉPTIMA:** Que existen las disponibilidades presupuestales Nos. 1899 y 1897 del 02 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN, PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (HOMBRES) DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$67.300.000,00). **CLÁUSULA TERCERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, contraentrega de los bienes recibidos a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el listado de Artículos, cantidades y fechas que relaciona la propuesta. El plazo previsto es de un (1) mes contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA**

ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. La buena calidad y funcionamiento de los elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y un (13) meses más, o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales A y B, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad

CONTRATO NÚMERO 001437 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN CENTRAL (HOMBRES) GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra y **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA**, con Nit. 820000594-8, representado legalmente por **GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.286.356 de Turmeque y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el

Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad del SUMINISTRO DE DOTACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (HOMBRES) DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que se elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad por parte de la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 047 de 2009 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (HOMBRES) DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CUARTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de PRODUCTORA Y

de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de julio de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA
DE CONFECCIONES LTDA.

R/L. **GABRIEL DE JESUS RAMOS MUÑOZ**
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001690 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARRAZOS LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE CUATRO (4) CAMIONETAS 4*4 DOBLE CABINA CON PLATON PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CARRAZOS LTDA**, con Nit. 820001772-7, representada legalmente por **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con C. C. No. 17.131.192 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de **ADQUIRIR CUATRO (4) CAMIONETAS 4*4 DOBLE CABINA CON PLATON PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá elaboró el respectivo estudio previo de Conveniencia y Oportunidad para el presente servicio. **TERCERA:** Que mediante resolución del 01 de julio de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 076 de 2009 cuyo objeto es LA **ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS 4*4 DOBLE CABINA CON PLATON PARA EL DEPARTAMENTO DE**

POLICIA DE BOYACÁ. CUARTA: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de **CARRAZOS LTDA, TOYOTA, CASA TORO, LYRA MOTORS, y ALCIAUTOS;** siendo declaradas hábiles. **QUINTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por **CARRAZOS LTDA**, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en la audiencia de subasta inversa, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No.076 de 2009 a **CARRAZOS LTDA**, según consta en la resolución del 04 de septiembre de 2009. **SÉPTIMA:** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2092 del 03 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL **CONTRATISTA** se obliga para con el Departamento de Boyacá, a **EL SUMINISTRO DE CUATRO (4)**

CAMIONETAS 4*4 DOBLE CABINA CON PLATON PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$296.000.000.00).** **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con los Artículos. El plazo previsto por el departamento es de treinta (30) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía que trata el literal A, deberá constituirse dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO:** Las garantías de los vehículos deberá suministrarlos el contratista al interventor del contrato, quien verificará su cumplimiento. La anterior garantía deberá entregarse igualmente dentro del plazo anteriormente estipulado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste,

el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el **DEPARTAMENTO** de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al **CONTRATISTA** de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo y por escrito del **DEPARTAMENTO**, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el **DEPARTAMENTO** podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

CARRAZOS LTDA.
R/L. **RAÚL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**

CONTRATO NÚMERO 001697 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE, PARA "LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA PARA LA ESCUELA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE TOPAGA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.409.958 de Caqueza, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA PARA LA ESCUELA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE TOPAGA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2008-15000-0213 y viabilidad No.000199 del 22-08-08, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 090 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA PARA LA ESCUELA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE TOPAGA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE, RAÚL ORLANDO GANTIVA, CARLOS ALBERTO ALVAREZ, ALBA LUCIA PUENTES ANGARITA y CONSORCIO RUIZARIZA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 93.35 obtenido por la propuesta presentada por el EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE, ésta es la más

conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 090 de 2009 a la EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA PARA LA ESCUELA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE TOPAGA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$48.941.258). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las

obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma

de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo

a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE
Contratista

Proyecto: **CARLOS MOJICA DUARTE**
Abogado. Dirección Grupo de
Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001739 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO MODECOL INGENIEROS, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL
SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO MODECOL INGENIEROS**, NIT 900228240-6 representado legalmente por **RAFAEL MOJICA BARRERA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.172.287 expedida en Monquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0207 de 2008 y Registro No. 0226 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 124 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO MODECOL INGENIEROS, CONSORCIO SOROS, RENAN**

FERNANDO JIMÉNEZ, LUIS IGNACIO CARO NIÑO, CONSORCIO ML CONSTRUCCIONES, UT AR&P, EDILBERTO MATEUS ALVAREZ Y CONSORCIO RUIZARIZA. Que mediante resolución calendada septiembre 15 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 124 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO MODECOL INGENIEROS es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.08, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 124 de 2009, a CONSORCIO MODECOL INGENIEROS, según consta en la resolución de 15 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIESEINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 (\$177.219.688,84) M/CTE (Administración 18%, imprevistos 1.5% y utilidades 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2012 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente

acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más;

B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses más;

C. Estabilidad de la obra: Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma

equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcando los

perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá

ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN

Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO MODECOL INGENIEROS
R/L RAFAEL MOJICA BARRERA**
Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 000828 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO INFANTIL DE BOYACÁ LIMITADA

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto

1447 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JOSÉ ARMANDO BALLESTEROS MORENO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.344.995 en representación de la **UNIDAD DE**

CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO INFANTIL DE BOYACÁ LIMITADA con NIT: 826003318-7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2001 es competencia de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 2. Que el mismo Artículo en su numeral 43.2.2. establece la obligación de LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. 3. Que el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos en salud, uno de cuyos componentes es la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 4. Que corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada, así como las actividades no incluidas dentro del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado a las personas afiliadas al Régimen Subsidiado. 5. Que desarrollo de las acciones debe garantizarse la integridad de las misma, en la cual se reconozca a las personas su complejidad como parte transitante el ciclo vital y en relación con otros en su diferentes ámbitos de vida cotidiana. 6. Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento prestado con la firma del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes que la administración departamental realizó una invitación a la Clínica el Laguito, la Unidad de Cuidados Intensivos Materno Infantil de Boyacá Limitada y a la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal Monterrey S. A, con el objeto de obtener propuestas para la prestación de este servicio, resultando ganadora la oferta presentada por la Unidad de Cuidados Intensivos Materno

Infantil de Boyacá Limitada. En consecuencia las cláusulas contractuales son las siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CUIDADO CRÍTICO E INTERMEDIOS NEONATAL (*INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO CRÍTICO, *INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO) QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LAS PROVINCIAS DE SUGAMUXI, TUNDAMA, LA LIBERTAD, NORTE, GUTIERREZ Y VALDERRAMA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, tal como se encuentra en el portafolio de servicios, el cual forma parte integral del presente contrato de conformidad con las tarifas establecidas por el SOAT menos el 10%, tarifas que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) MONEDA LEGAL. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, pagará a EL CONTRATISTA con cargo a este contrato, la facturación presentada según la normatividad vigente. EL CONTRATISTA descontará de la facturación el valor de la cuota de recuperación o del copago, según el caso, sufragada por el paciente o su familia de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 2357 del 29 de diciembre de 1995, en caso de ser aplicable de conformidad con las normas legales vigentes. Se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 3260/2004. **CUARTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de aproximadamente ONCE (11) MESES pero podrá terminarse anticipadamente o prorrogarse dependiendo del saldo del valor del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.-** 1. Designar los funcionarios que se encarguen del seguimiento, evaluación del programa, auditoría médica y revisión-interventoria de cuentas. 2. Cuando los pacientes sean remitidos se hará con un resumen de la Historia Clínica, y autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo preceptuado en la cláusula tercera del presente contrato. 4. Si por demanda

espontánea a un usuario beneficiario de este contrato no se le prestare el servicio por parte del hospital, la responsabilidad del sitio de referencia es de la Gobernación y no del Contratista. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1. Recibir a los pacientes remitidos por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, lo cual se hará por medio de autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá, según normatividad vigente. 2. Colaborar con LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, informándole de la salida de los pacientes. 3. Realizar la valoración clínica del paciente y ubicarlo en el área que su estado de salud amerite. 4. Una vez terminada la atención médica del paciente deberá darlo de alta, diligenciando un resumen clínico y las instrucciones para su tratamiento posterior. 5. Los servicios contratados serán prestados en forma oportuna y con el recurso disponible, sin discriminación alguna respecto de los pacientes institucionales. 6. Presentar las facturas por los servicios prestados dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 3374 del 27 de diciembre de 2000. 7. Determinar la dependencia, funcionarios y números telefónicos a los cuales pueden dirigirse a la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, para dar y recibir información sobre el programa. 8. Presentar las facturas por los servicios prestados en conjunto con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los siguientes soportes: a) Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para el caso de urgencia con observación, para hospitalización, para los servicios de salud de alto costo, o que sean objeto de reaseguro. b) En caso de servicios prestados por accidentes de tránsito, eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo, además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación. 9. Informar a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ cuando el valor de la facturación supere el 70% del valor del contrato con el propósito de considerar su incremento o la celebración de uno nuevo. 10. Presentar los RIPS de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 3374/2000 y la Ley 1122/07 un consolidado dentro del mismo mes o en los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, incluyendo el reporte de Prevalidación en el VALIDADOR RIPS EN LINEA disponible en la página Web de la

Secretaria de Salud de Boyacá www.sesalud.gov.co, incluye depuración de los datos contenidos en la normatividad vigente y preauditoría de las facturas a presentar, requisito para expedir la certificación de cumplimiento, documento soporte requerido por la auditoría médica y administrativa. A la facturación debe ir anexo relación de las mismas en original y dos copias con indicación del número de factura, número de autorización, copago y valor. 11. Solicitar la debida autorización para la prestación de los servicios en salud de los pacientes manejados por su Institución a través del formulario de solicitud de servicios de salud a la red no adscrita según procedimiento establecido por la Secretaria de Salud de Boyacá y de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la prestación de los servicios contratados deberán ser garantizados de manera permanente, al margen de las circunstancias de cualquier tipo que eventualmente llegaren a causar suspensión de los mismos (daño de quipos, falta de insumos, falta de talento humano, etc.), para lo cual la IPS deberá tomar las medidas administrativas que considere pertinentes para solucionar de manera inmediata el problema y dar cuenta de ello de manera oficial a la Secretaria de Salud de Boyacá. **SÉPTIMA: FACULTADES.-** EL CONTRATISTA definirá la hospitalización de los pacientes remitidos de acuerdo a la patología y disponibilidad del recurso y en caso de que se requieran aparatos de prótesis, válvulas, marcapasos, injertos, etc., éstos serán solicitados previamente por EL CONTRATISTA y autorizados por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.-** Para efectos del presente contrato, la relación médico-pacientes y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte del CONTRATISTA quien asume la responsabilidad civil extracontractual. LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse de la atención médica prestada por EL CONTRATISTA a los pacientes remitidos. **NOVENA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.** La interventoría y supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. El interventor exigirá el cumplimiento del objeto del contrato, solicitará al Representante Legal de la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO INFANTIL DE BOYACÁ LIMITADA la

información que consideren necesaria y revisará en las instalaciones del Contratista los documentos para el cabal cumplimiento de sus funciones. **DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El presente contrato será cancelado según certificado de disponibilidad presupuestal número 793 del 18 de febrero de 2009. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISORIO.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante conciliación prejudicial ante las autoridades competentes. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, no podrá subcontratar ninguna de las actividades, ni podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito, por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, sin que este hecho constituya cesión de las obligaciones y derechos contenidos en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. A) CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá otorgar a su cargo y a favor del departamento garantía de cumplimiento por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. **B) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Una Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en la prestación del servicio por una cuantía no inferior al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo y 3 años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL:** Póliza de seguro de responsabilidad civil para clínicas y hospitales por un monto individual mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **DÉCIMA QUINTA.-**

LIQUIDACION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ procederá a la liquidación del Contrato cuando se presenten uno o cualquiera de los eventos señalados en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales revisadas de acuerdo con los requerimientos del DEPARTAMENTO con el correspondiente análisis de precios unitarios, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con lo de ley o cancelarlo mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. Certificado de apropiación presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, 15 de abril de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

JOSE ARMANDO BALLESTEROS MORENO
Representante Legal Unidad de
Cuidados Intensivos Materno Infantil de
Boyacá Ltda.

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Director Grupo de Contratación

SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LAS PROVINCIAS DE SUGAMUXI, TUNDAMA, LA LIBERTDA, NORTE, GUTIÉRREZ Y VALDERRAMA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; con un plazo de once (11) meses, por error de digitación se estableció en la primera parte y en la firma del contrato el nombre del Representante Legal de la

Unidad de Cuidados Intensivos Materno Infantil de Boyacá Limitada como "**JOSÉ ARMANDO BALLESTEROS MORENO**" **SE PERMITE ACLARAR que el nombre correcto es JESÚS ARMANDO BALLESTEROS MORENO.**

Tunja, 15 de abril de 2009

JOSÉ FERNANDO CAMARGO
Director de Contratación

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001773 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO SOINCO BG, PARA EL MEJORAMIENTO DE ZONAS PEATONALES Y JARDINERAS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO SOINCO BG**, NIT 900314126-2, representado legalmente por **JAVIER FERNANDO OCHOA RUIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.654 expedida en TUNJA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO DE ZONAS PEATONALES Y JARDINERAS PARQUE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0342 de 2008 y Registro No. 0354 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL MEJORAMIENTO SE ZONAS PEATONALES Y JARDINERAS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SOATA. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 106 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL MEJORAMIENTO SE ZONAS PEATONALES Y JARDINERAS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

CUARTA: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EL CONSORCIO SOINCO BG, LUIS MIGUEL SEPULVEDA, CONSORCIO BRIMOS 2009, CONSORCIO SAN AGUSTIN Y CIRO HERNAN JIMÉNEZ. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 106 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO SOINCO BG, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.08, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 106 de 2009, al CONSORCIO SOINCO BG, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MEJORAMIENTO SE ZONAS PEATONALES Y JARDINERAS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente

ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 000828 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO INFANTIL DE BOYACÁ LIMITADA

El suscrito Director de Contratación de la Gobernación de Boyacá, en virtud del Artículo 49 de la Ley 80 de 1993; teniendo en cuenta que en Contrato No. 000828 de 2009, suscrito con la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO INFANTIL DE BOYACÁ LIMITADA, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CUIDADO CRITICO E INTERMEDIOS NEONATAL (*

INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO CRÍTICO *INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO) QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA, Y

contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$148.344.868) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 1883 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NOVENTA (90) DÍAS contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y

oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de

Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRAN**

Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

CONSORCIO SOINCO BG
R/L JAVIER FERNANDO OCHOA
Contratista

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001744 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
35 UNIDADES SANITARIAS A LA POBLACION RURAL DEL
MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.761.972 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS POBLACION RURAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0199 de 2004 y Registro No. 0542 de 2007. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCION DE 35 UNIDADES SANITARIAS A LA POBLACION RURAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 118 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION DE 35 UNIDADES SANITARIAS A LA POBLACION RURAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA, CONSORCIO ROGAING, CONSORCIO PAZ, CONSORCIO BOSTON, JOSE IGNACIO QUITERO Y CONSORCIO ECO. Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la

Convocatoria 118 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 96.61, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 118 de 2009, a MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION DE 35 UNIDADES SANITARIAS A LA POBLACION RURAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 10/100 (\$202.396.462,10) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 678 y 735 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acto de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para

la suscripción del acto de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acto de recibo final de la obra. Para la aprobación del acto de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término

descrito en cada uno de ellos, a partir del acto de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acto de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL

CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA
Contratista

de servicio tendiente a brindar complementación alimentaria a niños y niñas de las instituciones educativas oficiales del Departamento, en condiciones de extrema vulnerabilidad y pobreza, focalizados en los grupos de edad ubicados en bachillerato básico, preescolar y básica primaria para 122 municipios del departamento durante 157 días del calendario escolar, ...", de conformidad con los items que se detallan en el contrato., por un valor de (\$15.567'281.250), con un plazo de 157 días hábiles de lunes a viernes de calendario escolar, vigente para el año 2009 contados a partir del acta de inicio; con adicional 1 por (\$299'998.600). **SEGUNDA:** Que mediante oficio con recibido de la dirección de contratación de fecha 26 de agosto de 2009, con firma de la Doctora TERESA VICTORIA DÁVILA SANABRIA Secretaria de Desarrollo Humano se remite estudio de conveniencia y oportunidad para adicionar en dinero por valor de \$204'000.000, al valor del contrato 713 de 2009, por cuanto se requiere suministrar y distribuir 240.000 refrigerios con destino a 8.000 niños y niñas menores de cinco años y 8.000 padres, madres o adultos responsables que acuden a 15 encuentros educativos en la modalidad de entorno familiar dentro del programa Atención integral a la primera Infancia "Creciendo a Pasitos" en las Provincias de Norte, Gutiérrez y occidente. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50%**

de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4464 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$204'000.000.00) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.071'279.850,00) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 07 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

EMCOOP LTDA
MARIA VICTORIA MORA FONSECA
Contratista

REVISÓ: **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**
Director de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001694 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDIFAR LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (INCLUYE MEDICAMENTOS DE CONTROL) PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS`S A LA POBLACIÓN AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto No° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **MEDIFAR LTDA**, con Nit. 826.002.585-2, representada legalmente por **SUSANA ACEVEDO SANTOS**, identificada con C.C. No. 63.356.110 de Bucaramanga, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se

regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (INCLUYE MEDICAMENTOS DE CONTROL) PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS`S A LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **SEGUNDA:** Que la Secretaría de Salud de la Gobernación

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 713 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA EMPRESA COOPERATIVA PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES - "EMCOOP LTDA".

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una

parte y por la otra "**EMCOOP LTDA**" NIT 820.004.352-0, representada legalmente por **MARIA VICTORIA MORA FONSECA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.40'028.106 de Tunja **LA CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 713 de 2009, cuyo objeto es "La prestación

de Boyacá elaboró el respectivo estudio previo de Conveniencia y Oportunidad para el presente servicio. **TERCERA:** Que mediante resolución del 01 de julio de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. 080 de 2009 cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (INCLUYE MEDICAMENTOS DE CONTROL) PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS' S A LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de MEDIFAR LTDA, OC LA ECONOMIA Y DROGUERIA TUNJA, siendo declaradas hábiles. **QUINTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por MEDIFAR LTDA, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada No.080 de 2009 a MEDIFAR LTDA, según consta en la resolución del 15 de septiembre de 2009. **SÉPTIMA:** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 795 del 18 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (INCLUYE MEDICAMENTOS DE CONTROL) PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS' S A LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE

PESOS MCTE (\$200.000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** En lo que hace relación al suministro objeto de la convocatoria, se efectuará mediante actas parciales, previa certificación del recibo a satisfacción y revisión financiera y médica por los respectivos auditores de la Secretaría de Salud de Boyacá; previa presentación de la cuenta de cobro, y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro de los medicamentos se hará de manera inmediata, en la ciudad de Tunja en la Droguería Nueva York, previa verificación de la autorización dada al usuario por la Secretaría de Salud del Departamento. El plazo previsto por el departamento se estipula en seis (6) meses y/o hasta el tiempo que estime agotar los recursos de la disponibilidad por valor de (\$200.000.000) millones de pesos. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. La Buena Calidad de los Elementos.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste,

el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados,

tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CARMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

MEDIFAR LTDA.
R/L. SUSANA ACEVEDO SANTOS
Contratista

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001742 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO P Y P 2MIL9, PARA LA REPOSICION DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL EL MUNICIPIO DE MONGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO P Y P 2MIL9**, NIT 900312882-3, representado legalmente por **ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.726 expedida en TUNJA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de

esta obra en virtud del proyecto "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0026 de 2008 y Registro No. 0026 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA REPOSICION DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE MONGUI- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 110 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA REPOSICION DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE

MONGUI- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EL CONSORCIO PYP 2MIL9, MERY TERESA GAITAN CARDENAS, CONSORCIO OBRAS BOYACÁ, MIGUEL ANGEL GARCIA Y MARCO ANTONIO OVALLE. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 110 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO PYP 2MIL9, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 90.90, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 110 de 2009, al CONSORCIO PYP 2MIL9, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA REPOSICION DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE MONGUI- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$244.177.449) M/CTE (administración 12% imprevistos 8% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2435 de 2009.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Un anticipo del 50% equivalente a CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$122.088.725) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el

contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, D Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial

de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

**CONSORCIO PYP 2MIL9
R/L ELKIN YEBRAIL PACHECO**
CONTRATISTA

**ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 164 de 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
E INDUMEZCLAS LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **INDUMEZCLAS LTDA**, representada legalmente por **NEFTALIA CARDOZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.107.850 de Duitama y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 164 de 2007, cuyo objeto es **EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA QUE DE RAQUIRA CONDUCE AL MONASTERIO**

DE LA CANDELARIA MUNICIPIO DE RAQUIRA BOYACÁ. Por un valor de (\$1.067.876.863,55), con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) DIAS.** Que en la ejecución del contrato de obra se han presentado suspensiones y reiniciaciones de acuerdo a los acontecimientos presentados. **SEGUNDA:** Que existe adición 1 en tiempo de 90 días y Adición 2 en tiempo de dos (2) meses y Adición 3 por (\$490.097.825,00). **TERCERA:** Que mediante comunicación de julio 08 de 2009, el Interventor del Contrato **MARCO TULIO DIAZ JIMENEZ**, con Vo.Bo. del Secretario de Infraestructura **JESUS GILBERTO DELGADO GARCÍA**, solicitan adición al valor del contrato por mayor cantidad de obra por la suma de \$126'100.028.21, valor reducido a \$77'592.752.28 según comunicación de fecha septiembre 21 de 2009, para el cumplimiento del objeto del contrato y de acuerdo al siguiente cuadro de cantidades:

DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION DE FILTROS				
EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	202.00	22.700.00	4'585.400.00
CONSTRUCCION DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD CON MATERIAL FILTRANTE (GRAVA Y RAJON SELECCIONADO POR TAMAÑOS) INCLUYE GEOTEXTIL	M3	15.00	86.400.00	1'296.000.00
CONSTRUCCION DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL TRIPLE SEGÚN NOMA INVIAS	M2	2.734.93	8.951.00	24'480.358.43
COSTO DIRECTO				30'361.758.43
ADMINISTRACION 7%				2'125.323.09
IMPREVISTOS 3%				910.852.75
UTILIDADES 5%				1'518.087.92
TOTAL				34'916.022..19
CONSTRUCCION CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 2.500 PSI	M3	95.71	356.717.00	34'141.384.07
COSTO DIRECTO				34'141.384.07
ADMINISTRACION 15%				5'121.207.61
IMPREVISTOS 5%				1'707.069.20
UTILIDADES 5%				1'707.069.20
TOTAL				42'676.730.08
VALOR TOTAL ADICIONAL				77'592.752.28

CUARTA: Que el contrato se encuentra vigente y dadas las condiciones del mismo es procedente realizar ADICIÓN POR MAYOR CANTIDAD DE OBRA. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No.3936 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$77'592.752.28,00) M/CTE. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor total del Contrato será de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y

CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.635.567.440,83) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

NEFTALIA CARDOZO
Indumezclas Ltda.
Contratista

**CONTRATO NÚMERO 001691 DE 2009 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RODRÍGUEZ Y LONDOÑO
S. A, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS
VIBROCOMPACTADORES DIRIGIDA AL APOYO OPERATIVO
PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS
DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación

mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A**, con Nit. 890923691-1, representada legalmente por **JUAN CARLOS**

LONDOÑO SIERRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.786.206 de Medellín y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas la necesidad de la ADQUISICIÓN DE DOS VIBROCOMPACTADORES DIRIGIDAAL APOYO OPERATIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado bajo el No.2008-15000-0326 y viabilizado con el No. 000313 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad para el presente servicio por parte de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá. **CUARTA:** Que mediante resolución del 01 de julio de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 028 de 2009 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DOS VIBROCOMPACTADORES DIRIGIDAAL APOYO OPERATIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de RODRIGUEZ Y LONDOÑO SA. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Unico de Contratación el día 12 de agosto de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 18 del mismo mes y año, sin que se allegara alguna. **SÉPTIMA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A., es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaría de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Publica No.028 de 2009 a RODRÍGUEZ Y LONDOÑO S.A., según consta en la resolución del 31 de agosto

de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 1890 del 02 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a la ADQUISICIÓN DE DOS VIBROCOMPACTADORES DIRIGIDAAL APOYO OPERATIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por el valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$408.000.000,00), discriminados así: 1 Vibrocompactador Marca Dynapac Modelo CA 150 D por el valor de (\$270.000.000) y 1 Vibrocompactador Doble Rodillo Marca Dynapac Modelo CC 122 por el valor de (\$138.000.000); lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada, a los Pliegos de Condiciones y al procedimiento de subasta inversa, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$408.000.000,00) incluido Iva. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá realizar en el almacén general del Departamento, de acuerdo con el listado de Artículos, que indique en la propuesta. El plazo previsto por el departamento es de sesenta (60) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. La buena**

Calidad y Funcionamiento de los Elementos: Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Suministro de Repuestos:** Se constituirá una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más contado a partir de la instalación. Las garantías que tratan los literales A B y C, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad

contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

**RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A
R/L JUAN CARLOS LONDOÑO
SIERRA**
Contratista

**CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 001599 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
COMERCIALIZADORA HERBY LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6765.994 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **COMERCIALIZADORA HERBY LTDA**; con NIT No. 0800103258-8, representada legalmente por **HERNANDO HUERTAS MEDINA**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'320.129 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de SUMINISTRAR LA DOTACION DE MATERIALES PARA

APOYAR LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE POSCOSECHA DEL CULTIVO DE UCHUVA EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que se requiere de esta contratación en virtud del proyecto "Aplicación de Convocatorias Agropecuarias del Nivel Nacional para el Sector Productivo en el Departamento de Boyacá, Registro 2008- 15000- 0039 Viabilidad 000038 del 17 de marzo de 2008. **TERCERA:** Que la Secretaría de Fomento Agropecuario, elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 797 A de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 111 de 2009, cuyo objeto es contratar el SUMINISTRO DE DOTACION DE MATERIALES PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE POSCOSECHA DEL CULTIVO DE UCHUVA EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaro hábil para calificar la propuesta presentada por: COMERCIALIZADORA HERBY LTDA. Que según se refleja la propuesta presentada por COMERCIALIZADORA HERBY LTDA, es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber sido la única que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada por subasta Pública No. 111 de 2009, a COMERCIALIZADORA HERBY LTDA, según consta en la resolución No. 000992 de 20 de AGOSTO de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal número 2580 del 20 de abril de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento al SUMINISTRO DE DOTACION DE MATERIALES PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE POSCOSECHA DEL CULTIVO DE UCHUVA EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$87'815.387.00) M/CTE Incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. CDP No. 2580 del 20 DE ABRIL de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de la siguiente forma: Contra entrega de los bienes a satisfacción del Departamento, sujeto al PAC de tesorería y previa presentación de la factura correspondiente, acompañada de la certificación debidamente firmada por el supervisor del contrato de recibido a satisfacción y de la certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Los suministros se deberán entregarse en el Almacén General del Departamento de acuerdo con listados de Artículos, cantidades y en un plazo de DOS (02) MESES, contados a partir de la legalización del contrato incluyendo la aprobación de la póliza. **CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008 una garantía que ampare: **Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato. **Calidad:** Para garantizar la Calidad del suministro una fianza equivalente al Veinte por ciento

(20%) del valor final de los elementos suministrados, vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Contados a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** La vigilancia y control del suministro será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince

(15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la Dirección de Contratación, de la Garantía Única de Cumplimiento. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de septiembre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**

Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

**COMERCIALIZADORA HERBY LTDA
HERNANDO HUERTAS MEDINA
CONTRATISTA**

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 021 A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DIRECTA.

CONTRATO: No. 021
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: WM WIRELESS & MOBILE LTDA
VALOR: \$ 52.000.000,00

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699, expedida en la ciudad de Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** Empresa Industrial y Comercial

del estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 articulo primero y 1366 de noviembre de 2004, Decreto 2337 y acta de posesión del 17 de julio del 2009, en calidad de Gerente y quien para los

efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y **WILLIAM ISMAEL MORALES MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.256 de Bogotá, en Representación de la Empresa **WM WIRELESS & MOBILE LTDA**, con Nit. 800083486-3, Empresa, con domicilio principal en la Calle 82 No.28-12 de la Ciudad de Bogotá, como así obra en el respectivo certificado de Cámara de Comercio, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, previa las siguientes Consideraciones: 1. Que de acuerdo a los Estudios Previos presentados por la Subgerencia Comercial y Operativa, la Entidad requiere de la adquisición de una maquina lectora masiva de código de barras, para leer con más eficacia y eficiencia las fracciones premiadas canceladas por los distribuidores; lo anterior en razón a que en la actualidad la maquina que existe no sule la necesidad. Así mismo precisa el estudio que la Lotería de Boyacá, adelanta un proceso de mejoramiento a nivel tecnológico, encaminado a modernizar su plataforma de Hardware y software , enmarcado dentro del proceso de implementación que se viene adelantando en la Lotería del Sistema de Gestión de Calidad (norma NTCGP:1000/2000) y el Modelo Estándar de Control Interno MECI. 2. Que la Lotería de Boyacá, de acuerdo al estudio realizado, concluyo que en el país solo existe una empresa que posee la exclusividad en la distribución y servicio de este tipo de maquinas. 3. Que para esta clase de suministro presentó oferta WM WIRELESS & MOBILE LTDA. 4. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, después de realizar el correspondiente análisis financiero y económico, recomendó a la Gerencia, celebrar contrato con WM WIRELESS & MOBILE LTDA, por ser la única empresa que suministra esta clase de máquina y por cumplir con cada uno de los documentos, requisitos exigidos y por ende ser la más favorable para satisfacer la necesidad. 5. Que para esta clase de contratación de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, artículo 51 del decreto 2474 de 2008, se procede mediante el procedimiento de contratación directa. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. En merito de lo expuesto acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a suministrar bajo su exclusiva

responsabilidad y riesgo con independencia y sin subordinación una maquina lectora masiva de códigos de barras, que genere un archivo plano en un computador como producto de los códigos leídos, con las mínimas características relacionados así: Velocidad de Lectura, que se pueda leer hasta 1100 fracciones por minuto, Selección de Velocidad, que el operador pueda seleccionar con el teclado, en cualquier momento, la velocidad más adecuada, según la aplicación para leer 300,450 y 650 fracciones por minuto, descarte automático, las fracciones mal impresas, dañado o ilegible se debe enviar automáticamente a la bandeja de descarte, ingreso manual se debe poder incorporar manualmente datos, encabezamientos de lotes de documentos, utilizando el teclado o un lápiz óptico, alta capacidad de captura, se debe poder leer 62 caracteres por línea en cualquiera de las siguientes códigos: código 128-, I-2/5, C39, CODOBAR, C93 además leer UPC y EAN, Información, en el visor o panel de control, se debe mostrar información sobre cantidad de fracciones procesadas, configuración del equipo, tipo de código, velocidad, formato de comunicación con el computador y modo de operación, conteo posibilidad de contar fracciones sin leerlos, capacidad bandeja de alimentación: 700 documentos (espesor de papel = 0.1mm), bandeja de salida: 500 documentos (aceptados), 250 documentos. (Rechazados), Interface de comunicación tipo: RS232, alimentación, 110/220V, 50/60Hz, información generada producto de la lectura, se debe generar un archivo plano en el computador, producto de los códigos de barras leídos. **CLÁUSULA TERCERA PRECIO:** El valor de este contrato es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000,00) MCTE. Incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA:** El suministro de la máquina deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** La Lotería de Boyacá pagará al contratista el 50% del valor del contrato como anticipo del mismo y el 50% restante a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del suministro, con la capacitación respectiva para su uso y manejo, previo recibido a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato será cancelado con cargo del Rubro Presupuestal: 2102010307 Equipo de Computación, del presupuesto de la Lotería de Boyacá, para la vigencia fiscal del año 2.009 y CDP No. 2902 del 30 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el

presente contrato tendrá una vigencia, por el término del contrato y hasta la fecha que ampare la garantía. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El suministro objeto del contrato deberá cumplir las especificaciones señaladas en la cotización origen de este contrato y los estudios previos del ingeniero de Sistemas de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago del valor del contrato. 2. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado en el presente contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el suministro en la forma establecida. 2. Capacitar al personal requerido para su manejo y administración de la maquina lectora. 3. Acudir de manera inmediata a realizar ajustes correctivos a la maquina lectora para su eficiente funcionamiento. 4. Garantizar el suministro de repuestos durante la vida útil de la maquina lectora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa

de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única contractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país para tal fin, que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los elementos suministrados, por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y un (1) año más. En caso de no otorgarse garantía para este riesgo se deberá anexar la garantía de calidad de los elementos a suministrar por término de un año como mínimo. 3. Pago de Salarios y Prestaciones sociales, por una suma equivalente al 5 % del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) años. 4. Amparo del Pago de anticipo equivalente al 100% del valor girado por la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control del presente contrato será ejercida por el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá o quien haga sus veces, o el interventor que este designe para cumplir esta función de seguimiento de cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato queda legalizado cuando se cumpla con los siguientes requisitos por parte del contratista: 1. Constitución y aprobación de la garantía. **PARÁGRAFO:** La legalización del presente contrato deberá hacerse a costa del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de los requisitos señalados en su texto y en especial al cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte de este contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del

representante legal de la firma contratista expedidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. 2. Certificado de existencia y representación legal y copia del documento que faculte al representante de la gerencia para contratar. 3. Contrato de constitución y aprobación de la garantía exigida 4. RUT, 5. Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 6. Estudios Previos. 7. Certificado Disponibilidad Presupuestal. 8. Registro Presupuestal. 9. Certificación de exclusividad de único Distribuidor en el País. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Para efectos

de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones: 1. La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 Teléfono 740 00 04 de Tunja. 2. El contratista en calle 82 No.28-12 Tel 2566928 en la ciudad de Bogotá. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 13 de octubre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

**WILLIAM ISMAEL MORALES
MOGOLLON**
Representante Legal

WM WIRELESS & MOBILE LTDA

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 022 A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DIRECTA.

CONTRATO: No. 022
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: SCHROEDER INGENIEROS LTDA
VALOR: \$19.356.920,00

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699, expedida en la ciudad de Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 Artículo primero y 1366 de noviembre de 2004, Decreto 2337 y acta de posesión del 17 de julio del 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y **JAVIER NICOLAS BERNAL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.411.646 de Bogotá, en Representación de la Empresa **SCHROEDER INGENIEROS LTDA**, con Nit. 900098091-6, Empresa, con domicilio principal en la Calle 50 No.15-86 de la Ciudad de Bogotá, como así obra en el respectivo certificado de Cámara de Comercio, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, previa las siguientes Consideraciones: 1. Que de acuerdo a los Estudios Previos presentados por la Subgerencia Comercial y Operativa, la Entidad requiere de la adquisición de una cabina acrílico transparente de alta resistencia de 6mmm de espesor con sus respectivas válvulas, cubierta plástica; incluye dos juegos de balotas blancas y naranja numeradas del 0 al 1 de precisión profesional, maletín para el almacenamiento de balotas, un juego de balotas que consta de sesenta y cinco balotas blancas y naranja. Lo anterior con el fin de tener una alternativa cuando se presente una falla técnica, para garantizar

la transparencia del sorteo. 2. Que la Lotería de Boyacá, de acuerdo al estudio realizado, requiere de una empresa confiable y responsable en esta clase de suministro y que se distinga en el mercado por la innovación en tecnología y transparencia de estos sistemas reconocidos a nivel nacional. 3. Que para esta clase de suministro presentó oferta **SCHROEDER INGENIEROS LTDA**. 4. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, después de realizar el correspondiente análisis financiero y económico, recomendó a la Gerencia, celebrar contrato con **SCHROEDER INGENIEROS LTDA**, por ser la única empresa confiable en la construcción de sistemas mecánico aleatorios de alta confiabilidad en juegos de suerte y azar y por cumplir con cada uno de los documentos, requisitos exigidos y por ende ser la más favorable para satisfacer la necesidad. 5. Que para esta clase de contratación se aplica el procedimiento establecido en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 51 del Decreto 2474 de 2008, es decir por la modalidad de contratación directa. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. En merito de lo expuesto acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a suministrar bajo su exclusiva

responsabilidad y riesgo con independencia y sin subordinación un modulo independiente estándar de partes: 1. En la parte superior se encuentra una cabina en acrílico transparente de alta resistencia, la cual permite visualizar el movimiento, la entrada, la mezcla y la salida de las balotas. Cuenta además con válvulas mecánicas accionadas por cilindros en acero inoxidable, las cuales permiten la entrada y salida de las mismas, incluye dos juegos de balotas blancas y naranja numeradas del 0 al 14 de precisión profesional, tolerancia en el espesor de más o menos 0.1 gramos, peso entre 2,6 y 2,8 gramos. Total treinta (30) balotas. 1.1. En la parte inferior está ubicado el sistema neumático, el cual está equipado por un turbo ventilador y válvulas neumáticas que controlan los cilindros de acero inoxidable. 2. Maletín para el almacenamiento de balotas. 3. Un juego de balotas que consta de cincuenta balotas blancas así: 50 balotas del 0 al 9. La estructura además contará con cuatro ruedas industriales de giro a 360°, una llave de seguridad única para la compuerta, todo lo anterior de acuerdo a los estudios previos. **CLÁUSULA TERCERA PRECIO:** El valor de este contrato es por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$19.356.920,00) MCTE. Incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA:** El suministro requerido deberá entregarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** La Lotería de Boyacá pagará al contratista el 50% del valor del contrato como anticipo del mismo y el 50% restante a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del suministro, con la capacitación respectiva para su uso y manejo, previo recibido a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato será cancelado con cargo del Rubro Presupuestal: 2102010303 Equipo y Maquinaria de la Oficina, del presupuesto de la Lotería de Boyacá, para la vigencia fiscal del año 2.009 y CDP No. 2901 del 30 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia, por el término del contrato y hasta la fecha que ampare la garantía. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El suministro objeto del contrato deberá cumplir las especificaciones señaladas en la cotización origen de este contrato y los estudios previos de la Subgerencia Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista

y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago del valor del contrato. 2. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado en el presente contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el suministro en la forma establecida. 2. El contratista deberá suministrar, instalar y poner en funcionamiento el módulo para operar el sistema, igualmente capacitar al personal requerido para el manejo de la operación. 3. El contratista pagara el transporte seguro, fletes y entrega del suministro hasta el salón el Trébol de la Lotería de Boyacá. 4. El contratista prestará el servicio de revisión y mantenimiento general del sistema neumático de baloterías de la Lotería de Boyacá en el mes de diciembre de 2009, el cual consta de (verificación de niveles de aceite, instalación eléctrica -conector eléctrico, ajustes al sistema neumático, limpieza de filtros y limpieza general), el cual debe ser garantizado por la firma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en

este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única contractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país para tal fin, que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y seis (6) meses más. 2. Calidad de los elementos suministrados, por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. En caso de no otorgarse garantía para este riesgo se deberá anexar la garantía de calidad de los elementos a suministrar por término de un año como mínimo. 3. Pago de Salarios y Prestaciones sociales, por una suma equivalente al 5 % del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) años. 4. Amparo del Pago de anticipo equivalente al 100% del valor girado por la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control del presente contrato será ejercida por el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá o quien haga sus veces, o el interventor que este designe para cumplir esta función de seguimiento de cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato queda legalizado cuando se cumpla con los siguientes requisitos por parte del contratista: 1. Constitución y

aprobación de la garantía. **PARÁGRAFO:** La legalización del presente contrato deberá hacerse a costa del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de los requisitos señalados en su texto y en especial al cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte de este contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del representante legal de la firma contratista expedidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. 2. Certificado de existencia y representación legal y copia del documento que faculte al representante de la gerencia para contratar. 3. Contrato de constitución y aprobación de la garantía exigida 4. RUT, 5. Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 6. Estudios Previos de la Subgerencia Comercial y Operativa. 7. Certificado Disponibilidad Presupuestal. 8. Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Para efectos de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones: 1. La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 Teléfono 740 00 04 de Tunja. 2. El contratista en calle 50 No.15-86 en la ciudad de Bogotá. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 13 de octubre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

JAVIER NICOLAS BERNAL JIMENEZ
Representante Legal
SCHROEDER INGENIEROS LTDA.

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

CONTRATO DE APOYO N° 049 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337

del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente para efectos del presente acuerdo por su vicepresidente según oficio de fecha 10 de octubre de 2009 **JESÚS DE LA CRUZ GRANADOS GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.212.389 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**,

acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que es misión y función primordial de INDEPORTES BOYACÁ propender por la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los boyacenses. 2. Que la Liga ha presentado proyecto presupuesto para los gastos generados en cuanto hace a la alimentación, hospedaje y geles energéticos durante la participación de los equipos Boyacá Orgullo de América y Lotería de Boyacá. 3. Que dicho proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento Y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá. 4. Que entre La Industria de Licores de Boyacá e Indeportes Boyacá se ha suscrito convenio de cooperación interinstitucional por medio del cual, se hace un aporte de treinta millones de pesos a Indeportes, los cuales por disposición contractual deben ser utilizados para el apoyo al ciclismo del Departamento 5. Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá, además de tratarse de una obligación contractual adquirida por Indeportes a través del Convenio de cooperación suscrito con la Industria de Licores de Boyacá. 6. Que la Ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Indeportes Boyacá en desarrollo del convenio interinstitucional de cooperación y apoyo al deporte y a la cultura No. 003 de 2009 celebrado entre la Industria de Licores de Boyacá S.A.C.I. e Indeportes Boyacá apoya a la Liga de Ciclismo de Boyacá con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos el LA PARTICIPACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CICLISMO BOYACÁ ORGULLO DE AMÉRICA Y LOTERÍA DE BOYACÁ EN EL CLÁSICO RCN, RECURSOS QUE DEBERÁN SER INVERTIDOS EXCLUSIVAMENTE EN HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, ALIMENTACIÓN DE CARRETERA Y GELES ENERGÉTICOS.

Lo anterior según la propuesta presentada por la Liga y avalada por el área técnica de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración del 15 de octubre de 2009 al 15 de noviembre de 2009. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 23060715, de la vigencia de 2009 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0001089 de 15 de octubre de 2009. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), que serán girados a la Liga una vez el presente acuerdo sea legalizado. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Ejecutar los recursos provenientes del presente convenio de manera exclusiva para atender gastos que demande el pago de los jugadores y gastos de participación en eventos en los cuales participe. B) Utilizar en un lugar visible de la camiseta que emplee en las competencias y entrenamientos los emblemas de la Industria de Licores de Boyacá tal como se acordó en el convenio de cooperación No. 003 de 2009 suscrito entre Indeportes y dicha Industria. Para ello la LIGA deberá solicitar a la industria de Licores los distintivos que han de ser incorporados en los uniformes. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** LA LIGA. Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Devolución del pago anticipado (Artículo 7 numeral 7.3 Decreto 4828 de 2008): En cuantía equivalente al 100% del pago anticipado con vigencia igual a la de duración del contrato y seis meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA-** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros,

siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la sociedad deportiva, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la sociedad contratante disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas obligaciones están a cargo de la sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **Parágrafo:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

EJECUCIÓN. Para iniciar su ejecución deberá el Club cumplir con los requisitos de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Oficial de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. 5.- Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **Parágrafo:** El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se le aplicaran las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la Ley especial de deporte 181 de 1995. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, En constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACÁ

JESÚS DE LA CRUZ GRANADOS GONZÁLEZ

Representante del Contratista

INTERVENTOR
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001325 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FEYMA
LTDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
COLEGIO DE PEDREGAL ALTO DEL MUNICIPIO DE
SUTAMARCHAN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FEYMA LTDA**, NIT 800224899-8, representada legalmente por **FERNANDO ABEL FUERTE MORENO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.106 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE PEDREGAL ALTO DEL MUNICIPIO DE SUTAMERCHAN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 007 de 2009 y Registro No. 008 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA AMPLIACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE PEDREGAL ALTO DEL MUNICIPIO DE SUTAMERCHAN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 117 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE PEDREGAL ALTO DEL MUNICIPIO DE SUTAMERCHAN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: FEYMA LTDA, FABIAN ALEJANDRO CUSPOCA Y EL CONSORCIO CONSTRUPROYECTOS. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada

septiembre 28 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 117 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente FEYMA LTDA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 87.87, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 117 de 2009, a FEYMA LTDA, según consta en la resolución de 28 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE PEDREGAL ALTO DEL MUNICIPIO DE SUTAMERCHAN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS 63/100 (\$108.358.113,63) M/CTE (AIU=25%). **CLÁUSULA TERCERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 322 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la

suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas;

B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas;

C. Estabilidad de la obra: Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía.

D. Responsabilidad Civil Extracontractual: Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del

contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado

el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

FEYMA LTDA
R/L FERNANDO ABEL FUERTE
Contratista

CONTRATO DE APOYO N° 0051 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión

de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **FEDERACIÓN ADE ACCIÓN COMUNAL DE BOYACÁ**, representada legalmente para efectos del presente acuerdo por su presidente **MESIAS CORREDOR CEPEDA**, identificado con la C. C. No. 17.105.123 de Bogotá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA FEDERACIÓN**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que es misión y función primordial de

INDEPORTES BOYACÁ propender por la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los boyacenses. 2. Que la Federación ha presentado proyecto y presupuesto para la realización de la fase departamental de los Juegos Comunes de 2009. 3. Que dicho proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento Y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá. 4. Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender favorablemente la solicitud de apoyo de la federación. 5. Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición de la Ley 743 de 2002, la federación corresponde a la única organización existente en el departamento que agrupa las Asociaciones Comunes o Juntas de acción comunal, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. 6. Que la Ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Indeportes Boyacá apoya a la Federación de Juntas de Acción Comunal de Boyacá con recursos económicos, y ésta se compromete a destinarlos en el desarrollo (Organización y realización) de la fase departamental de los Juegos Comunes durante los días 22,23,24 y 25 de octubre en la ciudad de Tunja. Lo anterior según la propuesta presentada por la Federación y avalada por el área técnica de Indeportes Boyacá.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato tendrá una duración del 16 de octubre de 2009 al 16 de noviembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA.- Los recursos aportados para el presente contrato afectará los rubros 23060708 y 2303024706, de la vigencia de 2009 según certificados de disponibilidad presupuestal No. 000905 de 24 de agosto de 2009 y 000000912 de 24 de agosto de 2009.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$58.300.000.00), que serán girados a la Federación una vez el presente acuerdo sea legalizado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de la ejecución del objeto en los

términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Ejecutar los recursos provenientes del presente convenio de manera exclusiva para atender gastos que demande la realización de la fase departamental de los juegos comunales 2009. B) Utilizar en un lugar visible de las competencias y espacios en medios de comunicación la imagen de Indeportes Boyacá como ente rector del deporte boyacense.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS. LA FEDERACIÓN. Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES- Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14,15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Federación, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la Federación disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas obligaciones están a cargo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

Parágrafo: Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN. Para iniciar su ejecución deberá La Federación cumplir con los requisitos de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Oficial de Boyacá. 3.- Constitución del compromiso presupuestal. Parágrafo: El contratista deberá legalizar el presente

contrato antes de la iniciación de su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES APLICABLES: Al presente contrato se le aplicaran las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la Ley especial de deporte 181 de 1995.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, En constancia se firma a los 16 días del mes de octubre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACA

MESIAS CORREDOR CEPEDA
Presidente Federación.

INTERVENTOR
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 049-A DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su

Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS**

ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.111.607 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto encaminado a la implementación de un programa de seguimiento, control y participación de los ciclistas boyacenses, encaminado hacia el alto rendimiento en su segunda fase para el departamento de Boyacá, proyecto que fue radicado en planeación del departamento contando con su aprobación. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte planeación departamental, suscribiéndose en consecuencia el convenio interadministrativo No. 000314, mediante el cual el sector central apropia los recursos para el desarrollo del proyecto. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en: La ejecución del proyecto "Implementación de un programa de seguimiento, control y participación de los ciclistas boyacenses, encaminado hacia el alto rendimiento en su segunda parte en el

Departamento de Boyacá". Lo anterior de conformidad con los presupuestos adjuntos al proyecto radicado ante planeación departamental. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los gastos a sufragar con recursos del presente acuerdo. c). Presentar los soportes correspondientes a los gastos efectuados dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado de los gastos asumidos con recursos provenientes del presente convenio. f) Abrir una cuenta en el Instituto Financiero de Boyacá a nombre de la Liga de Ciclismo de Boyacá a la cual se harán las transferencias que correspondan para los pagos del valor pactado, de ello se dejará constancia ante Indeportes. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRA-PRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$755.500.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la

liga, haciendo las consignaciones de los valores que a continuación se indican, en la cuenta que para el efecto deberá abrir la Liga en INFIBOY: así: Un 50% del valor total pactado al momento de la legalización del presente convenio; y el restante 50% será girado a la Liga de manera progresiva en la medida que la participación de los equipos de ciclismo en los eventos del calendario deportivo 2009 lo amerite, previa presentación del presupuesto por parte de la Liga y su aprobación por Indeportes Boyacá. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 23060716 y 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00001098 de fecha 19 de octubre de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y dos años más. **c). Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** En cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o

adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 15 de octubre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
GERENTE INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 069 DEL 2000 (24 DE ABRIL DE 2000) Por la cual se ordena la aprobación de Estatutos de una Entidad	1
RESOLUCIÓN No. 00131 DE 2009 (24 AGOSTO 2009) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e Inscripción de dignatarios de un club deportivo.	1
RESOLUCIÓN No. 00135 DE 2009 (25 AGOSTO 2009) Por la cual se ordena la Inscripción de Contadora y Revisor Fiscal de la Fundación Paniagua.	1
RESOLUCIÓN No. 00150 DE 2009 (31 AGOSTO 2009) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una entidad.	2
RESOLUCIÓN No. 00152 DE 2009 (21 de septiembre 2009) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo	2
RESOLUCIÓN No. 00154 DE 2009 (24 Septiembre de 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de la Liga de Tenis de Campo de Boyacá "LITENISBOY" y se ordena dar a conocer a la Liga el oficio IVC-5689 del 12 de agosto de 2009 emanado de COLDEPORTES.	3
RESOLUCIÓN No. 00174 DE 2009 (09 de octubre de 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva	3

ORDENANZA

ORDENANZA NÚMERO 0023 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009) "POR LA CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO DEPARTAMENTAL EL 2 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, PARA CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	4
---	---

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 002598 DE 2009 (27 DE AGOSTO DE 2009) "Por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá"	4
DECRETO NÚMERO 002750 DE 2009 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2009) Por el cual se modifica la Planta de Personal de la Administración Central del departamento de Boyacá	5
DECRETO NÚMERO 002751 DE 2009 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Por el cual se establece la integración del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá	6
DECRETO NÚMERO 002786 DE 2009 06 DE OCTUBRE DE 2009 Por el cual se crea un cargo en la Planta de Personal de la Administración Central del departamento de Boyacá y se hace un reintegro por fallo judicial	6

CONTRATOS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE TUNJA	7
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 043 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.	8
CONTRATO NÚMERO 001684 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO OMEGA 2009, PARA "LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO ALBERTO FERRO MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	9
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 00552 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR	10
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1078 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INGENIERÍA INTEGRADA Y COMERCIAL INCOL E. U.	10
ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01 2009 ..	11
CONTRATO NÚMERO 000141 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ TP, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0242 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES" Y EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES	13
---	----

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0243 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES" Y EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ - INDEPORTES.	15
---	----

CONTRATO NÚMERO 000121 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO M & H INGENIERÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	18
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001746 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO TRABAJOS DE INGENIERÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUICHATOQUE, ZANJA Y CEDE LA ESPERANZA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE TIBANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	19
--	----

CONTRATO NÚMERO 001695 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO HACARITAMA 2009, PARA "LA CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	21
--	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001738 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BRIMOS 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 47 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	22
---	----

ADICIÓN No. 05 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 099-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL C.T.A	23
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001743 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO L&L OBRAS SANITARIAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	24
--	----

CONTRATO NÚMERO 001602 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VÍAS BOYACÁ CJN, PARA "EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RANCHO GRANDE - ZETAQUIRA PR62+280 AL PR63+280 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	26
---	----

CONTRATO NÚMERO 001688 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO RAMIRIQUI, PARA "EL MEJORAMIENTO DE LA VIA VEREDAL RESGUARDO BAJO - PUENTE MANCIPES - POTREROS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	27
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001756 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PARQUE AGROPECUARIO DE LA SABANA S. A, PARA LA INSCRIPCIÓN DE 1000 CUPOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA CON ESPECIALIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y AGROECOLÓGICO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	29
--	----

CONTRATO NÚMERO 001437 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN CENTRAL (HOMBRES) GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.	30
---	----

CONTRATO NÚMERO 001690 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARRAZOS LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE CUATRO (4) CAMIONETAS 4*4 DOBLE CABINA CON PLATON PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ.	31
---	----

CONTRATO NÚMERO 001697 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE, PARA "LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA PARA LA ESCUELA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE TOPAGA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	32
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001739 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MODECOL INGENIEROS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	33
--	----

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 000828 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO INFANTIL DE BOYACÁ LIMITADA	34
--	----

ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 000828 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO INFANTIL DE BOYACÁ LIMITADA	36
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001773 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO SOINCO BG, PARA EL MEJORAMIENTO DE ZONAS PEATONALES Y JARDINERAS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	36
---	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001744 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 35 UNIDADES SANITARIAS A LA POBLACION RURAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	38
--	----

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 713 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA COOPERATIVA PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES - "EMCOOP LTDA".	39
---	----

CONTRATO NÚMERO 001694 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MEDIFAR LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (INCLUYE MEDICAMENTOS DE CONTROL) PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS' S A LA POBLACIÓN AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	39
--	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001742 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO P Y P 2MIL9, PARA LA REPOSICION DE PAVIMENTO EN ALGUNOS SECTORES DE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL EL MUNICIPIO DE MONGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	40
---	----

ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 164 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INDUMEZCLAS LTDA.	42
---	----

CONTRATO NÚMERO 001691 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RODRÍGUEZ Y LONDOÑO S. A, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS VIBROCOMPACTADORES DIRIGIDA AL APOYO OPERATIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	42
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 001599 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y COMERCIALIZADORA HERBY LTDA.	43
--	----

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 021 A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DIRECTA.	44
--	----

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 022 A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DIRECTA.	46
--	----

CONTRATO DE APOYO N° 049 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ	47
--	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001325 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FEYMA LTDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE PEDREGAL ALTO DEL MUNICIPIO DE SUTAMERCHAN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	48
--	----

CONTRATO DE APOYO N° 0051 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL DE BOYACÁ	49
---	----

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 049-A DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ	50
---	----